

PUNTOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, en la Administracion, Relatores, 13. *París*, C. A. Saavedra, rue Taitbout, 55.

Se reciben los anuncios en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, todos los dias.

Las comunicaciones oficiales se remitirán con sobre al Sr. Inspector de la GACETA; y las que no lo sean al Administrador de la misma.—No se recibirá, bajo ningun pretexto, carta ni pliego que no venga franqueado,



PRECIOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, por un mes, 1 escudo 200 milésimas.—Por tres meses, 3 escudos 600 milésimas.

Provincias, incluidas *Islas Baleares y Canarias*, por tres meses, 6 escudos.—Por seis meses, 12 escudos.—Por un año, 22 escudos.

Ultramar, por tres meses, 9 escudos.

Extranjero, por tres meses, 7 escudos 200 milésimas.—Por seis meses, 14 escudos 400 milésimas.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en declarar cesante con el haber que por clasificacion le corresponda á D. Juan de los Santos y Mendez, Gobernador de la provincia de Granada.

Dado en Palacio á primero de Enero de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

RAMON MARIA NARVAEZ.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Exmo. Sr.: He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) del expediente instruido por esa Direccion en cumplimiento de la ley de 29 de Abril de 1855, para llevar á efecto la revision de la carga de justicia de 2.690 escudos 495 milésimas, parte de la de 29.733 escudos 467 milésimas que bajo el núm. 43 del art. 1.º, capítulo 1.º de la seccion cuarta del presupuesto de obligaciones generales del Estado, figura á favor del Conde de Altamira, como partícipe de las alcabalas y cientos de Aracena y sus aldeas, en la provincia de Huelva:

En su consecuencia:

Vista la Real carta de privilegio, expedida por D. Felipe V en Madrid á 19 de Diciembre de 1704, de la cual consta: que por otras de venta y privilegio libradas por D. Felipe IV en 19 de Noviembre de 1640 y 18 de Mayo de 1641, fueron enajenadas las alcabalas de la villa de Cifuentes y lugares de su tierra, del partido de Sigüenza, á D. Diego Felipe Guzman, Marqués de Leganés, abonando éste en las arcas del Tesoro el precio en que se estimaron sus rentas; á razon de 24,000 el millar: que á peticion del expresado Marqués, Duque de Sanlúcar la Mayor, y de su inmediato sucesor el Conde de Altamira, así como del curador *ad litem* de este, se concedió al primero por S. M. el Rey D. Felipe V en permuta y compensacion de las alcabalas de Cifuentes y sus tierras, que fueron retrocedidas á la Real Hacienda, las de la villa de Aracena y sus aldeas, con los derechos de cuatro medios por 100 de las mismas, y las alcabalas solamente del lugar de Azarcollar, partido de Sevilla, libres de situado, estimadas en 947.740 maravedís de renta, ó sea 41.544 maravedís de exceso en cada un año del valor dado á las de Cifuentes, el cual quedó en beneficio de la Real Hacienda; y que en vista de todo ello se despachó este privilegio á favor del Marqués y sus sucesores, para el goce y administracion de las alcabalas y cientos de Aracena y sus aldeas, hoy de la provincia de Huelva, y las de Azarcollar, de la de Sevilla, cuya subrogacion por las de Cifuentes se confirma y aprueba:

Vista la copia literal certificada, expedida en competente for-

ma por el Archivero general de Simancas, comprensiva de la Real cédula de D. Felipe V, dada en Madrid á 17 de Julio de 1710, segun la que, dicho Monarca aprobó, confirmó y ratificó el privilegio expedido en 1704 á favor del Marqués de Leganés, manteniéndole en el goce de las alcabalas y cientos que en él se expresan, y declarando estos derechos preservados del decreto de incorporacion de lo enajenado de la Corona:

Vista una ejecutoria del Supremo Tribunal de España é Indias, dada en 13 de Agosto de 1836, en la que se insertan dos Reales provisiones del Consejo y Contaduría de Hacienda, una de 23 de Agosto de 1732, mandando al concejo, justicia y regimiento de la villa de Aracena que no impidiesen á la Marquesa de Astorga, como tutora y curadora del Conde de Altamira, la cobranza de los derechos de alcabalas y cientos del trigo y centeno que los forasteros llevaban á vender á dicha villa, y demás contenido en el privilegio y confirmacion otorgados á favor del Conde; y otra de 23 de Agosto de 1734, disponiendo á instancia de este que se alzasen los embargos causados en las alcabalas y cientos de Aracena, por haber justificado que no pertenecian al Ducado de Sanlúcar la Mayor, y sí al Marquesado de Leganés que disfrutaba el citado Conde:

Vistos los demás documentos aducidos al expediente, por los cuales se acredita que el partícipe no ha sido reintegrado del precio de egresion, y que la renta que en equivalencia de sus derechos le está asignada en los presupuestos es la que le corresponde percibir como regulada por sus productos en el quinquenio de 1840 á 1844, con deduccion del 10 y 5 por 100 de administracion y arbitrios:

Vistos los artículos 7 y 16 de la ley de 23 de Mayo de 1845, refundiendo las alcabalas, cientos y demás rentas provinciales en la contribucion de consumos, y mandando abonar á los dueños de las enajenadas de la Hacienda pública la cantidad que resultase haberles correspondido en el año comun del último quinquenio:

Vista la ley de 29 de Abril de 1855, la Real orden de 30 de Mayo del mismo año, y el art. 9.º de la ley de Presupuestos de 1859, determinando la revision de las cargas de justicia, los documentos que han de presentar los interesados, y que la Junta revisora aplique en cada caso la legislacion especial que corresponda:

Considerando que la adquisicion de las alcabalas y cientos de la villa de Aracena procede de título oneroso, y que en este concepto es innegable el derecho que asiste al Conde de Altamira, Marqués de Leganés, para continuar percibiendo la renta que en su equivalencia le está señalada, ínterin no se acuerde por el Estado otra forma de indemnizacion:

Considerando que en la tramitacion de este expediente se han llenado todos los requisitos prevenidos por la Real orden de 30 de Mayo de 1855 citada; S. M., conformándose con las opiniones emitidas sobre el particular por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, Asesoría general de este Ministerio y esa Direccion, se ha servido confirmar el acuerdo de la Junta de revision y reconocimiento de cargas de justicia, por el que se declara subsistente la de que se trata.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1867.

BARZANALLANA.

Sr. Director general del Tesoro público.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

A las ocho y cuarenta y cinco minutos de la mañana de ayer ha fondeado en el puerto de Vigo el vapor *Isla de Cuba* con 16 dias y 12 horas de navegacion, conduciendo la correspondencia de las Antillas,

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 30 de Noviembre de 1867, en los autos que ante Nos penden en virtud de apelacion, segund en el Juzgado de primera instancia de Reinos y en la Sala primera de la Real Audiencia de Burgos por D. Pedro Miguel, como marido de Doña Maria Calderon, con Don Dionisio Calderon sobre reclamacion de herencia:

Resultando que deducida la demanda por D. Pedro Miguel, la contradijo D. Dionisio Calderon, pidiendo por reconveccion se declarase testamento de D. José Calderon un documento que presentó, el cual se cumpliera y protocolizara; y seguido el juicio por sus tramites, el Juez de primera instancia dictó sentencia declarando que Doña Maria Calderon era uno de los herederos abintestato de su hermano D. José, y en su consecuencia condenó al D. Dionisio á que entregara al demandante la tercera parte de los bienes que quedaron al fallecimiento de dicho D. José, con los frutos producidos ó debidos producir desde la contestacion á la demanda; y respecto á la reconveccion, que no habia lugar á lo solicitado por el demandado:

Resultando que admitida la apelacion que interpuso el demandado y seguida la instancia, la mencionada Sala primera de la Real Audiencia dictó sentencia confirmando sustancialmente la apelada, entendiéndose respecto á la entrega de frutos por el demandado, de los producidos y debidos producir desde el fallecimiento de D. José Calderon:

Resultando que D. Dionisio Calderon interpuso recurso de casacion, fundado en la infraccion de las disposiciones legales que citó, y en las causas cuarta y sexta del art. 1.013 de la ley de E. juicio civil; y que la referida Sala primera, por providencia de 3 de Marzo de 1863, admitió el recurso en ambos conceptos y mandó se hiciera depósito de 2.000 rs. por lo respectivo al recurso que se fundaba en las citadas causas del art. 1.013:

Resultando que el D. Dionisio presentó escrito en el que expuso que las sentencias de primera y segunda instancia no eran conformes de toda conformidad, y que esta circunstancia que exigia el art. 1.027 para que tuviera lugar el depósito se sobreentendia tambien exigida en el art. 1.028; pues de otra manera resultaria una desigualdad que no tenia razon de ser; y pidió se le relevase del depósito de los 2.000 rs., acordando sin necesidad de este la remesa de autos, ó en otro caso se admitiese la apelacion que subsidiariamente interponia de la providencia del 3 de Marzo tan solo en la parte en que se exigia el depósito:

Resultando que declarado no haber lugar á relevar de aquel al D. Dionisio, se admitió la apelacion interpuesta por el mismo, remitiéndose en su virtud los autos á este Tribunal Supremo, en el que se personaron ambas partes solicitando se les defendiera en concepto de pobres:

Resultando que sustanciados los repetidos incidentes se declaró pobres para litigar á D. Dionisio Calderon y D. Pedro Miguel, mandándose posteriormente se sustanciara la apelacion admitida al primero:

Resultando que entregados los autos para instruccion al Procurador de Calderon, presentó escrito en el que expuso que su parte no tenia interés en insistir en la apelacion y estaba dispuesta á prestar caucion, que era lo procedente mediante haber sido declarado pobre para litigar:

Y resultando que acordado por esta Sala que el Procurador del apelante presentase poder en forma para desistir de la apelacion interpuesta, y que habiendo pasado los términos que al efecto se le concedieron sin verificarlo, se mandó seguir la sustanciacion de los autos:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Francisco de Paula Salas:

Considerando que interpuesto el recurso de casacion fundado en las causas cuarta y sexta del art. 1.013 de la ley de Enjuiciamiento civil, debió precelear á la remesa de autos á este Supremo Tribunal el depósito de 2.000 reales, segun lo dispuesto en el art. 1.028, sin consideracion á la conformidad ó no de las sentencias de primera y segunda instancia, que debe tenerse presente en los recursos fundados en infraccion de ley ó de doctrinas admitidas por la jurisprudencia, segun el art. 1.027 de la referida ley de Enjuiciamiento civil,

Falamos que debemos confirmar y confirmamos con las costas el auto apelado por el que la Sala primera de la Real Audiencia de Burgos declaró no haber lugar á relevar á D. Dionisio Calderon de hacer el depósito de 2.000 reales acordado en providencia de 3 de Marzo de 1863, al admitirle el recurso de casacion que habia interpuesto; y devuélvase el proceso á la citada Real Audiencia para que, previo el depósito de 2.000 rs. que el D. Dionisio Calderon hara constar haber verificado ó prestado caucion de pagar dicha suma si fuere condenado á su pérdida y viérese á mejor fortuna, mediante á que fué declarado pobre en este Supremo Tribunal, remita á estos autos citados y emplazadas las partes.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA del Gobierno é insertara en la *Coleccion legislativa*, para lo cual se pasen las oportunas copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Felipe de Urbina.—Pedro Gomez de Hermosa.—Mauricio Garcia.—El Conde de Valdeprados.—Pascual Bayarri.—Francisco de Paula Salas

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Excmo. é Ilmo. Sr. D. Felipe de Urbina, Presidente de la Sala segunda y de Indias del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el día de hoy, de que yo el Escribano de Cámara habilitado certifico. Madrid 30 de Noviembre de 1867.—Francisco Valdés.

En la villa y corte de Madrid, á 30 de Noviembre de 1867, en los autos de competencia que ante Nos penden, promovidos entre el Juzgado privativo de artillería del departamento de Cataluña y el Juez de primera instancia del distrito del Pino de la ciudad de Barcelona, acerca del conocimiento de la demanda entablada por el Ayuntamiento constitucional de dicha ciudad contra D. Pedro Urgelles y otros, sobre reivindicacion de unos terrenos:

Resulta que por parte del referido Ayuntamiento se dedujo demanda en el Juzgado de primera instancia del distrito del Pino contra D. Pedro, Don Manuel y Doña Josefa Urgelles, como herederos de D. Ventura Urgelles, y

contra otros sujetos, hasta en número de 21, para que dejasen libres y exentados á favor de la ciudad varios terrenos que poseian en las desamortizadas fortificaciones de la misma, y en otro caso se declarase subsidiaria y condicionalmente que dichos terrenos venian obligados á cierta servidumbre de tránsito público:

Resultando que conferido traslado á los demandados, se mostraron parte 3, y D. Pedro Urgelles, Auditor honorario de Guerra y Asesor del Juzgado privativo de artillería del distrito de Cataluña, acudió á este para que requiriera de inhibicion al de primera instancia, como así lo hizo, promoviendo en su virtud esta competencia:

Resultando que para sostener la suya dicho Juzgado privativo alega: que Urgelles, como empleado del cuerpo de artillería, disfruta de su fuero especial, y por lo mismo dicho Juzgado debía conocer de todas las causas, civiles y criminales, en que fuera requerido, segun lo determinan el art. 3.º del reglamento, 14 de la ordenanza de 22 de Julio de 1802, la ley 21, título 4.º, libro 6.º de la Novísima Recopilacion, y sentencia de este Tribunal Supremo de 22 de Enero de 1863: que aun cuando sean demandados con Urgelles otros que pertenecen á la jurisdiccion ordinaria, todos deben someterse á la de artillería, ya porque la acción del actor es una, uno el objeto de la demanda y una tambien la razon en que se funda, por lo que ha de deducirse ante un mismo Juez á fin de que no se divida la continencia de la causa, ya tambien porque el fuero especial y privativo de artillería es privilegiado y por este concepto tiene acción atractiva, segun el art. 7.º del citado reglamento, y de ceder la jurisdiccion privilegiada á la ordinaria se declararía á favor de esta un derecho de atraccion que no tiene:

Resultando que el Juez de primera instancia se funda para sostener su jurisdiccion en que la de artillería no tiene declarada terminantemente por la ley la atraccion en lo civil: que cuando es demandado ante la Real ordinaria un aforado de artillería con otras personas del fuero comun, es forzoso que todos litiguen ante una de las dos jurisdicciones para que no se divida la continencia de la causa; y que no habiendo disposicion legal que fije en este caso la preferencia entre ellas, es dudoso, cuando ménos, cuál de las mismas ha de ceder, y en caso de duda debe prevalecer como general la ordinaria, segun lo tiene declarado este Tribunal Supremo en sentencia de 15 de Octubre de 1865:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Pascual Bayarri:

Considerando que la ley 21, tit. 4.º, libro 6.º de la Novísima Recopilacion limita la jurisdiccion de los Jueces militares á las causas civiles y criminales que se promuevan contra los individuos del ejército sin comprender á personas que estén sometidas á otros fueros y hayan sido demandadas conjuntamente con los mismos:

Considerando que si bien se establece por el art. 3.º del reglamento, 14 de la ordenanza general del cuerpo de artillería, que su Juzgado en esta corte y los de los departamentos tienen jurisdiccion para conocer de todas las causas civiles y criminales contra los individuos empleados y dependientes de dicho cuerpo, como al concederse por el art. 7.º á esta jurisdiccion el derecho de atraccion no lo declara terminantemente en cuanto á lo civil, y si únicamente respecto á lo criminal, es consiguiente por ello que solo goza del conocimiento privativo en los pleitos de sus subordinados, segun lo tiene así declarado este Tribunal Supremo:

Considerando que la demanda interpuesta por el Ayuntamiento de Barcelona sobre reivindicacion de unos terrenos lo fué contra un aforado de artillería y otras personas hasta el número de 21 del fuero comun; y siendo una la acción y uno el objeto de la demanda y la razon en que se funda, ha de conocer de ella un solo Tribunal, porque de otro modo, contra lo que prescribe el derecho, se dividiría la continencia de la causa:

Y considerando que no hallándose determinado por disposicion alguna legal la preferencia en el caso en cuestion entre la jurisdiccion ordinaria y la de artillería, debe ceder en caso de duda el fuero especial al general, segun jurisprudencia constante de este mismo Tribunal Supremo,

Falamos que debemos decidir y decidimos la presente competencia á favor de la jurisdiccion ordinaria; y en su consecuencia, remítanse las actuaciones al Juez de primera instancia del distrito del Pino de Barcelona para lo que proceda con arreglo á derecho.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA del Gobierno é insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pedro Gomez de Hermosa.—Mauricio Garcia.—El Conde de Valdeprados.—Pascual Bayarri.—Francisco de Paula Salas.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Excmo. é Ilmo. Sr. D. Pascual Bayarri, Ministro de la Sala segunda y de Indias del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el día de hoy, de que yo el Escribano de Cámara habilitado certifico. Madrid 30 de Noviembre de 1867.—Francisco Valdés.

En la villa y corte de Madrid, á 30 de Noviembre de 1867, en el pleito pendiente ante Nos por recurso de casacion, segund en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Izquierda de Córdoba y en la Sala tercera de la Real Audiencia de Sevilla por D. Manuel Granados, como marido de Doña Maria del Carmen Gomez y Morales, con D. José Salmoral Cañero, sobre rescision ó nulidad de la venta de un molino:

Resultando que Doña Rafaela Morales, que es viuda casada en primeras nupcias con D. Juan de Dios Gomez, despues de haber contraido, siendo viuda, segundo matrimonio con D. Agustín Garcia, falleció en 19 de Diciembre de 1844; y en su consecuencia se practicó inventario de sus bienes, en el que se comprendió, entre otras fincas, un molino harinero llamado del Arrenal, que tenia tres piedras en buen uso, y fué apreciado en 51.664 rs; y un pedazo de terreno delante de él, en donde estaba situada la casa que correspondia al mismo, en 3.380 rs; y que hecha por los testamentarios la particion de los bienes entre los tres herederos é hijos menores de la Doña Rafaela Morales, habidos en su primer matrimonio, Rafael, Juan de Dios y María del

Cármen Gomez y Morales, les adjudicaron por partes iguales el citado molino, *alpatanas*, casa contigua á él y terreno, con la advertencia de que la testamentaria tenia contra sí un crédito de 44 045 rs. y 10 mrs. y que no tenia metálico con que pagarlo, por lo cual al presentar la particion al Juzgado dijeron que era indispensable la venta en pública subasta de las fincas que mejor salida tuvieran:

Resultando que conforme el curador de los menores con las operaciones practicadas, conviniendo tambien en la necesidad de vender fincas para satisfacer el crédito referido, aprobadas por auto de 18 de Enero de 1849, mandándose proceder á la venta de las que los testamentarios designasen, lo hicieron del Arenal, cuyo aprecio queda antes referido, y de otras dos fincas que fueron efectivamente vendidas en la cantidad de 56.300 rs., y no dicho molino por falta de licitador:

Resultando que en 4 de Febrero de 1850 los testamentarios partidores mencionados y los tutores y curador *ad litem* de los hijos menores de la Rafaela Morales, y Rafael Gomez Morales, que aunque menor de edad habia contraido matrimonio, solicitaron que se procediera á tasar nuevamente el molino del Arenal, porque su alto precio habia retraido á los licitadores: que en efecto se accedió á su retasa, que se verificó en la cantidad de 48.609 rs., y sacado segunda vez á subasta no se presentó tampoco postor, por lo que se pretendió por los mismos interesados que se reconociese por el Arquitecto D. Pedro Nolasco Melendez, para que calculando el detrimento y coste de reparacion que necesitaba, le rebajase del valor que se le habia dado, y se anunciase de nuevo á la venta:

Resultando que fué practicado en efecto dicho aprecio, y calculado el coste de las reparaciones mas indispensables (expresando que no se comprendian todas las que se estimaban precisas para variar su estado inseguro) en la cantidad de 9.600 rs., verificada la última subasta el dia 23 de Abril de 1851, quedó hecho el remate á favor de D. José Salmoral en la cantidad de 34.006 reales, prestando su consentimiento los interesados concurrentes, que lo fueron los co-herederos y partidores testamentarios de Doña Rafaela Morales, y sus hijos D. Rafael y D. Juan, con asistencia del curador *ad litem* de los menores:

Resultando que mediante la conformidad de todos los interesados se aprobó dicho remate por auto de 16 de Mayo de 1851, otorgándose en el 19 la correspondiente escritura por el Juez de primera instancia y por los citados testamentarios de Rafaela Morales, los curadores *ad bona* de sus hijos menores, Rafael, casado, de edad de 22 años, Juan José y Cármen, con asistencia del primero de ellos y concurrencia del curador *ad litem* de los mismos; y que en 22 de Marzo de 1852 presentaron los partidores una cuenta adicional, que les fué aprobada, previa conformidad del curador de los menores, en la que expresaron que las *alpatanas* del molino vendido á Salmoral, é inventariadas en 8.334 rs., las habia tomado el mismo en 8.314, por haber sufrido la baja de 20 rs. en los últimos aprecios:

Resultando que en 3 de Julio de 1863 entabló demanda D. Manuel Granados, como marido de Doña María del Cármen Gomez y Morales, de edad á la sazón de 25 años, que formuló de nuevo en 22 de Octubre siguiente por haber sido estimada la excepcion dilatoria de defecto legal en el modo de proponerla, en la que, fundado en que la venta del molino habia sido lesiva por haberse enajenado en menos de la mitad de su justo valor, en que la demandante era menor de edad y se hallaba dentro del cuatrienio legal, invocando el beneficio de la restitucion *in integrum*, solicitó se declarase rescindida y nula la venta mencionada, mandando que las cosas se restituyesen al ser y estado que tenían antes de verificarse la enajenacion, para lo cual devolveria Salmoral la finca con las rentas producidas y debidas producir:

Resultando que el demandado impugnó la demanda, sosteniendo que el molino se hallaba en muy mal estado, valiendo únicamente de 10 á 12 000 rs.: que por otra parte, aun suponiendo que su valor fuera el que primitivamente se le habia dado, solo habia una diferencia entre sus dos terceras partes y el precio por que habia sido vendido de 656 rs., de los que solo pertenecerian á la demandante 218 rs., puesto que eran tres los herederos de su madre: que no se daba lesion, ni aun la enormísima, en las ventas hechas por necesidad á virtud de mandato del Juez, previo aprecio judicial y en pública subasta; y que tampoco se daba en estas ventas la restitucion *in integrum*, á no ser que el daño fuera muy grande y estuviera muy justificado por el respeto que infundia la autoridad judicial y el cumplimiento de todas las prescripciones legales:

Resultando que practicada prueba por las partes sobre el valor del molino, dictó sentencia la Sala tercera de la Real Audiencia de Sevilla en 27 de Octubre de 1866, que no fué conforme en sus términos con la de primera instancia, absolviendo á D. José Salmoral de la demanda:

Resultando que el demandante interpuso recurso de casacion, exponiendo que dicha sentencia habia sido dictada contra la ley de Partida y de Enjuiciamiento civil en su art. 1.402, que exige la justificacion previa para que el Juez autorice la venta de bienes de menores; contra la jurisprudencia de aquella Audiencia, que siempre habia exigido, además de la justificacion, que declarasen Letrados sobre la utilidad y necesidad de la enajenacion, jurisprudencia que estaba en armonia con lo dispuesto en el artículo ya citado de la ley de Enjuiciamiento, siendo la misma la de este Supremo Tribunal:

Visto, siendo Ponente el Ministro D. José María Herreros de Tejada:

Considerando que, segun repetidamente tiene declarado este Supremo Tribunal, no puede apoyarse un recurso de casacion en leyes ó doctrinas referentes á cuestiones no fijadas ni discutidas oportunamente en el pleito:

Considerando que en este caso concreto no pudieron ser objeto de discusion dentro del pleito, marcado por la ley los puntos á que se contrae el recurso, pues que no fueron compendidos en la demanda, ni en el escrito de réplica, en que el actor circunscribió los términos del debate á la nulidad ó la rescision de la venta de la finca litigiosa por haber mediado lesion y perjudicado á menores, utilizando bajo este supuesto el remedio de la restitucion *in integrum*; y por consiguiente la sentencia al absolver al demandado, desestimando dichos puntos no discutidos en su oportunidad, no infringe la ley y doctrinas que á este propósito invoca el recurrente:

Considerando, además, que alegada en el recurso la infraccion de una ley,

sin designarla, y una práctica que no consta hubiese llegado á formar jurisprudencia en la época á que el recurrente se refiere, serian en todo caso estas citas desatendibles, estando reiteradamente declarado que no pueden tomarse en cuenta para la casacion las hechas de una manera tan vaga é indeterminada:

Y considerando, por último, que es igualmente inoportuna la cita del artículo 1.402 de la ley de Enjuiciamiento civil, porque aun prescindiendo de otras razones que le harian siempre inaplicable, lo es evidentemente en este caso por tratarse de una venta en subasta pública, realizada cuatro años antes de la promulgacion de dicha ley,

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por D. Manuel Granados, como marido de Doña María del Cármen Gomez y Morales, y le condenamos en las costas. Revuélvanse los autos á la Real Audiencia de Sevilla con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA y se insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Eduardo Elío.—Joaquín de Palma y Vinuesa.—José María Herreros de Tejada.—Teodoro Moreno.—Buenaventura Alvarado.—Calixto de Montalvo y Collantes.—Luciano Bastida.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. señor D. José María Herreros de Tejada, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala primera, Seccion segunda, el dia de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 30 de Noviembre de 1867.—Gregorio Camilo García.

En la villa y corte de Madrid, á 30 de Noviembre de 1867, en los autos que en el Juzgado de primera instancia de Arévalo y en la Sala primera de la Real Audiencia de esta corte han seguido D. Eduardo de Paternina y Arias, Marqués de San Juan, y sus hermanos D. Manuel y Doña Cármen, representada esta por su esposo D. José María Martínez de Pison, Conde de Cirat y de Villafranqueza, con D. Félix Pallol, sobre reivindicacion de bienes; los cuales penden ante Nos en virtud del recurso de casacion interpuesto por el demandado contra la sentencia que en 11 de Mayo de este año dictó la referida Sala:

Resultando que en 23 de Noviembre de 1838 otorgó testamento Doña María Bernarda Ortiz de Guinea ante el Notario de esta corte D. José Varela, y en él declaró que habia sucedido á su hermano D. Ventura en los mayorazgos correspondientes á los títulos del Marquesado de Terán y Condado de Canillas, y que por no tener herederos forzosos eran sus inmediatos sucesores en el de Terán su primo D. José Jaramillo de Contreras, y en el de Canillas su sobrino D. Ventura de Piñeiro: que con conocimiento de su sucesor en el mayorazgo de Terán se habian vendido al Presbítero D. Francisco Lopez de Lopez, vecino de Arévalo, dos casas en dicha poblacion, á censo perpétuo con el rédito de 200 rs. anuales, cediendo el mismo Lopez en beneficio del mayorazgo una panera con corral y colgadizo; y que renunciaba en beneficio de sus sucesores en los expresados vínculos la facultad que para desamortizar parte de los bienes le concedia la ley; y además queria que todo lo que hubiere libre en Arévalo quedase á la libre disposicion de su primo y sucesor en el mayorazgo de Terán, á quien dejaba el pleno dominio de estos bienes, y lo que hubiese libre en Canillas al sucesor de este mayorazgo en los propios términos, para que uno y otro los disfrutasen como tuviesen por conveniente:

Resultando que D. José Jaramillo de Contreras en el testamento que otorgó ante el Notario D. José María Lopez Arias en 24 de Junio de 1850 legó á su ahijada Doña Josefa Pallol, hija de su apoderado, 60.000 rs. que le correspondian en el Pósito de esta corte por herencia de su hermano D. Francisco; y á D. Calixto y Doña Lucia Obés García 120.000 que le pertenecian en el mismo Pósito por herencia de su otro hermano Don Juan: que tambien legó á dichos D. Calixto y Doña Lucia á su apoderado D. Félix Pallol por lo bien que le habia servido, y á su criado Salvador Martín, la casa núm. 17 de la calle de Leganitos por iguales partes, previniendo que mientras no dispusieran de ella la continuara administrando dicho su apoderado: determinó que si entre sus papeles se encontrase alguna memoria ó memorias escritas ó al menos afirmadas por este, se tuvieran por parte de su testamento: nombró por albaceas á su hermana Doña Manuela Jaramillo de Contreras, á sus sobrinos D. Eduardo y D. Manuel de Paternina y Arias, y al referido su apoderado D. Félix Pallol; é instituyó por su única y universal heredera á dicha su hermana, y si esta hubiese fallecido, á sus sobrinos D. Eduardo y Doña Jesusa Osué de Paternina:

Resultando que en una memoria que fué protocolizada por mandato judicial puso el D. José las dos cláusulas del tenor siguiente: «Quiero y es mi voluntad que de los 120.000 rs. que constan en mi testamento para D. Calixto Obés y hermana, se entienda, 60.000 para D. Calixto y los otros 60.000 para la segunda, hija del Sr. Pallol, Felisa, en consideracion á su cariño.» «It. al señor de Pallol, en prueba de lo bien que me ha servido, le dejo en dominio de los pocos bienes que en Arévalo han pasado por libros, y le encargo que respecto de mi casa 17 obre con entera libertad, y en caso de no conformarse á su disposicion, pierdan todo su derecho; é igualmente que se entienda para pago de mis mandas y obligaciones una parte de mis bienes hasta su extincion, y la fuerza de los bienes pase á mi heredera, ó en su defecto á mis sobrinos Jesusa y Eduardo.»

Resultando que habiendo fallecido el D. José en 24 de Febrero de 1855, Doña Manuela Jaramillo, D. Manuel de Paternina y D. Félix Pallol, en concepto de testamentarios del mismo, dirigieron en 18 de Mayo á D. Francisco Lopez de Lopez, apoderado en Arévalo de la Doña Manuela, un oficio en que le manifestaban que en una cláusula de su memoria testamentaria le habia dejado el D. José tres onzas para que dijese una misa por su alma, y que en otra habia dicho: «Al señor de Pallol, en prueba de lo bien que me ha servido, le dejo en dominio de los pocos bienes que en Arévalo han pasado por libros;» y que se dirigian á él á fin de que les expresara cuáles eran los que se encontraban en este caso, para que constara en la testamentaria y noticia del interesado:

Resultando que en otro oficio de 26 de Marzo de 1856, dirigido al referido D. Francisco Lopez por Doña Manuela Jaramillo, D. Eduardo y Don Manuel de Paternina, le dijeron que en vista de lo que les habia manifestado con fecha 1.º de Junio de 19 de Noviembre de 1855, contestando a su oficio de 18 de Mayo, de que los bienes que en aquella administracion de su cargo habian pasado por libres eran una posesion que se titulaba La Cochera, y que entonces era una pequeña panera con su corralillo, dos réditos de censos cargados sobre casas que habitaban Francisco Martín y Miguel Villanueva, vecinos de Aldeaseca; las heredades de tierra que constituian el patronato fundado en Fontiveros por Diego de Ontiveros, adjudicados al difunto Marqués como libres por el Juzgado de Arévalo en el año de 1853; un censo que pagaba D. Claudio Gonzalez, vecino de Avila, cargado sobre una casa que estaba poseyendo y le fué vendida á censo redimible por el Marqués, y un majuelo de cuatro aranzas poco más ó ménos, que se hallaba en el término de Aldeaseca, por el que pagaba Cándido Lopez 80 rs. al año: enterados de todo, estaban conformes y daban dominio de los relacionados bienes al referido D. Félix Pallol, según la voluntad del testador; lo que le participaban para su inteligencia y para que á la formacion de las cuentas pudiera hacer en ellas el prorrateo correspondiente:

Resultando que en 4 de Diciembre de 1862 D. Félix Pallol otorgó una escritura ante el Notario de esta corte D. Atanasio Ventura y Ramos, en la que dijo que le pertenecian en plena propiedad y dominio los bienes que en la villa de Arévalo pertenecieron en concepto de libres á D. José Jaramillo de Contreras, Marqués de Terán, los cuales recayeron en él por legado que el Marqués le hizo en la memoria testamentaria: que por no designarse en ella particularmente los bienes, se dirigieron los oficios que se han mencionado arriba, y cuyo contenido refirió: que hasta entonces no habia pagado á la Hacienda los derechos de esta sucesion, porque no constaba la verdadera situacion, deslinde y valor de las fincas; y deseoso de hacer constar estas circunstancias, habia dado las órdenes oportunas para que su representante en Arévalo formase la oportuna relacion de bienes, con expresion de su valor, cabida y deslinde por peritos en la materia, y las remitiese, como lo habia verificado y se unian á aquella escritura, apareciendo de ellas que las fincas correspondientes al patronato de Fontiveros eran 79 en término de la villa de Collado de Contreras, partido judicial de Arévalo, provincia de Avila, tasadas en 29.499 rs.; cinco en término de Crespos, del mismo partido y provincia, tasadas en 2.692, y dos en Fontiveros, tasadas en 6.050; y que el majuelo en Aldeaseca valia 750 rs., y la panera con su corralito en Arévalo 3.150; y que habiendo determinado utilizar la próroga concedida por el Gobierno de S. M. para arreglar la sucesion de bienes y abonar á la Hacienda los derechos de su trasmision, otorgaba y confesaba que en las relaciones insertas se hallaban comprendidos todos los que D. José Jaramillo de Contreras, Marqués de Terán, le legó en su cédula testamentaria, y su calidad, cabida y valores eran los que dirian los peritos: que sobre las heredades del patronato pesaba la carga anual de 318 rs., los que capitalizados al 3 por 100 importaban 10.600; deducidos de los 38.239 rs. de su valor, dejaban un líquido de 27.639, cuya suma, unida al importe del majuelo de Aldeaseca, al de la panera de Arévalo y al capital del censo impuesto sobre la casa de Avila, formaba la de 51.539 rs., y que de esta debia abonarse á la Hacienda el derecho de sucesion trasversal:

Resultando que en los Registros de la Propiedad de Avila y Arévalo fueron inscritos á nombre de Pallol el censo sobre la casa de Avila y los bienes del patronato de Fontiveros, en virtud de la escritura anterior, previo el pago del derecho á la Hacienda; y que en 21 de Abril de 1854 lo habian sido los mismos bienes del patronato al de D. José Jaramillo, Marqués de Terán, diciéndose que habian sido adjudicados como libres por sentencia del Juez de Arévalo de 18 de Enero de 1853, en el expediente sobre propiedad de tales bienes que tuvo principio en 11 de Noviembre de 1850, y que se le habia dado posesion de ellos en 1.º de Abril de 1854:

Resultando que Doña Manuela Jaramillo otorgó testamento en 22 de Enero de 1857, nombrando albaceas á sus nietos D. Eduardo y D. Manuel de Paternina, á su nieto político D. José María Pison y á D. Félix Pallol, é instituyendo herederos á dichos D. Eduardo y D. Manuel y Doña Carmen Paternina, habiendo fallecido en 29 de Noviembre de 1860:

Resultando que en 2 de Noviembre de 1865 los referidos D. Eduardo y D. Manuel de Paternina y D. José María Pison, á nombre de su esposa Doña Carmen, entablaron demanda pidiendo que se condenara á D. Félix Pallol á que dejara á su disposicion las fincas que, radicantes en los términos de Fontiveros, Collado de Contrera, Crespos y Pascual Grande, Aldeaseca y otros, todos pertenecientes á aquel partido judicial, con los derechos y acciones afectos á diferentes fincas, una de ellas radicante en Avila, que habitaba D. Claudio Gonzalez, constituian la dotacion de la capellanía titulada de los Bultos, erigida en la iglesia parroquial de San Cebrian de Fontiveros y fundada por D. Diego de Ontiveros y Doña Isabel Gonzalez, que resultaban deslinadas, medidas y determinadas en el apote que se hizo en 1720 á instancia de Fr. Alonso de Velasco y se designaban en la anotacion preventiva hecha en el Registro de la Propiedad de aquella villa en 12 de Diciembre de 1862, con presenciam de la escritura de declaracion de propiedad otorgada por Pallol en 4 del mismo mes y año, con los frutos producidos ó debidos producir desde el de 1855 en que Pallol empezó á percibir sus rentas, y en las costas causadas y que se causaren:

Resultando que en apoyo de esta solicitud alegaron los demandantes que la cláusula de la testamentaria de D. José Jaramillo comprensiva del legado hecho á D. Félix Pallol era oscura y falta de sentido, pues no expresaba qué bienes le dejaba de los pocos que en Arévalo pasaron por libres, lo que habia que pudiera discutirse sobre el valor legal de la manda: que á pesar de ello, el D. Félix, de propia autoridad, sin conocimiento, intervencion ni consentimiento de la heredera Doña Manuela Jaramillo ni de los testamentarios, se adjudicó todos los bienes de la capellanía de los Bultos, fundada por Don Diego de Ontiveros y Doña Isabel Gonzalez, que ni eran pocos, ni habian pasado por libres, ni radicaban en la villa de Arévalo, y además otra finca sita en Aldeaseca, el censo sobre la casa de Avila que habitaba D. Claudio

Gonzalez, y los demás que designaba la escritura declaratoria de 4 de Diciembre de 1862: que era incierto que estos bienes hubieran sido adjudicados á Pallol en pago de la manda, previa designacion del administrador de la villa de Arévalo y conformidad de la hereditaria y testamentarios, y que con otorgamiento de estos entrara á poseerlos: que en la hipótesis de que hubieran precedido tales diligencias, el administrador de Arévalo excusó evidentemente los límites de la comision ó mandato, por error ó maliciosamente, y en este caso en connivencia con Pallol; y que por todo lo dicho, este no merecia otra consideracion legal que la de un detentador de los referidos bienes, los cuales debia restituírles con los frutos, como á herederos de Doña Manuela Jaramillo, que lo fué de su hermano D. José:

Resultando que D. Félix Pallol contestó á la demanda pidiendo que se le absolviese de ella con imposicion de perpétuo silencio y las costas á los demandantes, y que además se condenara á estos á entregarle la mitad de todos los bienes libres de Arévalo, que como tales heredó D. José Jaramillo de Doña María Bernarda Ortiz de Guinea, con los frutos, á cuyo fin les reconvenia; y se fundó en que estos bienes estaban comprendidos en el legado que le hizo el D. José, y porque los que se le reclamaban los poseia tambien en virtud de dicho legado y de la entrega que la heredera y testamentarios mandaron que se le hiciese despues de haber tomado los informes oportunos del administrador D. Francisco Lopez de Lopez, según aparecia de los oficios de que se ha hecho mencion; y añadió que aun cuando se quisiera prescindir de los hechos de la heredera y testamentarios, y se tratara ahora de cumplir é interpretar la cláusula de la memoria, no podrian quitársele los bienes que tenia, porque el sentido de aquella era que fuesen para él los pocos bienes que en la administracion de Arévalo poseyó como libres el Marqués de Terán D. José Jaramillo, y los que él tenia eran pocos en comparacion de los muchos que dejó el Don José, estaban ó pertenecian á la administracion de Arévalo, y los poseyó aquel en concepto de libres, pues como tales le fueron adjudicados los de la capellanía de Fontiveros, y como tales pasaron tambien á él los de las vinculaciones que disfrutó Doña María Bernarda Ortiz de Guinea, por haber habido las dos sucesiones de que habla la ley desvinculadora:

Resultando que en el escrito de réplica insistieron los demandantes en su peticion y razones aducidas, solicitando además que se declarase que D. Félix Pallol, sin consentimiento, conocimiento ni intervencion de sus legítimos dueños, se habia apropiado derechos reales por el valor de la cuantía que comprendia la masa ó universalidad de bienes reivindicada, y se ordenara sacar el oportuno testimonio para perseguirle por dicha apropiacion é imponerle la responsabilidad penal consiguiente, con expresa condenacion de costas y resarcimiento de daños y perjuicios:

Resultando que seguido el pleito por sus trámites, incluso el de prueba, dentro de cuyo término practicaron las partes las que estimaron convenientes, y despues de haber alegado de bien probado, añadiendo los actores en su súplica que se condenara al demandado á entregarles el testamento de Doña María Bernarda Ortiz de Guinea que habia presentado al folio 65, y el demandado que se le diesen los testimonios oportunos para perseguir las injurias y calumnias vertidas contra él; el juez de primera instancia dictó en 12 de Noviembre de 1866 sentencia definitiva, que confirmó la Sala primera de la Real Audiencia de esta corte por la suya de 11 de Mayo de este año, declarando que corresponden en pleno dominio y propiedad á D. Eduardo de Paternina y Arias, Marqués de Terán, y á sus hermanos D. Manuel y Doña Carmen, representada esta por su marido D. José María Martínez de Pison, Conde de Cirat y Villafranqueza, los tres en concepto de herederos testamentarios de Doña Manuela Jaramillo de Contreras, los bienes que radicantes en los términos de Fontiveros, Collado de Contreras, Crespos, Pascual Grande, Aldeaseca y otros pueblos, con los derechos y acciones afectos á otras varias fincas, especialmente los censales-impuestos sobre dos casas sitas en Avila que posee y habita D. Claudio Gonzalez, constituian en parte la dotacion de la capellanía ó patronato titulado de los Bultos, que en la parroquial de San Cebrian de Fontiveros fundaron D. Diego de Ontiveros y Doña Isabel Gonzalez, y los demás que como correspondientes al Marquesado de Terán poseyó D. José Jaramillo de Contreras y Terán, y heredó de este Doña Manuela Jaramillo de Contreras, y hoy posee y disfruta en el concepto de legatario de aquel D. Félix Pallol; condenando en su consecuencia á este á que los restituuya y deje á la libre disposicion de los demandantes con los frutos y rentas producidos y debidos producir desde la *litis* contestacion; absolviendo á los demandantes de la reconvenccion propuesta por el demandado, y reservando á las partes su accion y derecho para que en cuanto á las injurias que decian haberseles inferido en este juicio, le usaran en forma, si les convenia, sin haber especial condenacion de costas:

Y resultando que contra este fallo interpuso D. Félix Pallol recurso de casacion, porque en su concepto infringe:

1.º El principio de que la sentencia debe ser conforme á lo alegado y probado por las partes; y la ley 46, tít. 22, Partida 3.ª; porque en este pleito habian pedido los actores la entrega de bienes por el demandado, fundándose en que este se los habia apropiado de propia autoridad, sin conocimiento ni consentimiento de la heredera y testamentarios de D. José Jaramillo, usurpándolos contra derecho; y él habia alegado que los poseia por haberle sido entregados por orden de estos, para pagarle el legado que le dejó D. José, lo cual habia probado, según se reconocia en los considerandos de la sentencia; y sin embargo de haber sido este el pleito; se le condenaba á entregar los bienes, diciendo que la heredera y testamentarios se los dieron por error á que les indujo el administrador de Arévalo con su informe, y esta no habia sido la causa de pedir ni el litigio.

2.º Todas las leyes del contrato y todas las teorías que garantizan el derecho de dominio para que el que es dueño de las cosas pueda disponer de las mismas á su antojo; la voluntad de Doña Manuela Jaramillo, Marquesa de Terán, y de D. Manuel y D. Eduardo de Paternina, consignada en el documento auténtico que firmaron en 26 de Marzo de 1857; el principio de *pacta sunt servanda*: la ley 1.ª, tít. 11, Partida 5.ª, y la 1.ª, tít. 1.º, libro 10 de la Novísima Recopilacion; porque habiendo acordado la heredera y testamentarios de D. José Jaramillo en el citado documento que

la Sala sentenciadora, apreciando las pruebas, ha declarado legítimo, cuáles eran los bienes que debían entregarse en pago del legado, cuya cláusula, á ser dudosa, habían explicado los mismos, y habiendo mandado al administrador de Arévalo que se los entregase, y recibidos él, se contrariaba este contrato quitándole los bienes, y se le privaba de un dominio que adquirió legítimamente, porque se le dió quien pudo dárselo: cual era la heredera, y él le recibió de buena fe y por el justo título de legatario.

3.º La ley 3.ª, tit. 1.º, lib. 10.º de la Novísima Recopilación; porque si hipotéticamente se admitiera que hubo error ó lesión dándosele algunos bienes que no hubieran sido libres y comprendidos como tales en el legado, como habían pasado más de cuatro años, no podría reclamarse la lesión, que realmente no se ha reclamado, ni á título de ella dejarse sin efecto el contrato respetando dicha ley.

Y 4.º La voluntad expresa del testador D. José Jaramillo; porque según la cláusula de la memoria testamentaria de este, es indudable que el mismo quiso que se le dieran por vía de legado algunos bienes de los libres de Arévalo, cuando más de dos líneas, pues el plural no se salva en menos de dos, y la sentencia nada absolutamente le deja, condenándole á que lo devuelva todo, hasta bienes en Pascual Grande, donde ningunos existen ni le fueron entregados:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. José María Cáceres:

Considerando que es un hecho fuera de discusión que en la memoria que forma parte del testamento de D. José Jaramillo, Marqués de Terán, y en prueba de lo bien que le había servido D. Félix Pallol, *le dejó en dominio de los pocos bienes que en Arévalo habían pasado por libres:*

Considerando que la duda que pudiera ofrecer la inteligencia de esta cláusula sobre la designación de los bienes en que consistía el legado debe interpretarse por los hechos subsiguientes que practicaron los mismos interesados:

Considerando que la heredera universal del Marqués y los nietos de esta señora, como testamentarios del mismo Marqués, y que son hoy los demandantes, convinieron voluntariamente en que los bienes legados eran los que han intentado reivindicar en este pleito, según su orden expresa de 26 de Marzo de 1856, dirigida al administrador de Arévalo, que ha apreciado auténtica la Sala sentenciadora en vista de las pruebas, sin que hayan intentado siquiera los demandantes justificar el error á que suponen los indujo dicho administrador de Arévalo:

Considerando, por tanto, que al declarar la sentencia corresponden en pleno dominio á D. Eduardo Paternina y consortes los bienes demandados ha infringido la voluntad del testador explicada por el consentimiento de la heredera y testamentarios del Marqués de Terán, y la disposición de la ley 1.ª, título 1.º, libro 10.º de la Novísima Recopilación,

Fallamos que debemos declarar y declaramos haber lugar al recurso de casación interpuesto por D. Félix Pallol y sostenido por su viuda é hijos, y en su virtud casamos y anulamos la sentencia que en 11 de Mayo de este año dictó la Sala primera de la Real Audiencia de esta corte, en cuanto por ella declaró que correspondían en plena propiedad y dominio á D. Eduardo de Paternina y consortes los bienes que demandaron y poseía D. Félix Pallol, como legatario de D. José Jaramillo de Contreras, y condenó al Don Félix á restituirlos y dejarlos a la libre disposición de los demandantes, con los frutos y rentas producidos y debidos producir desde la contestación á la demanda; y mandamos que se devuelvan á la viuda é hijos de D. Félix Pallol los 4.000 rs. que depositó este á las resultas del recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta de Madrid é insertará en la *Colección legislativa*, pasándose á los copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Gabriel Caruso de Velasco. — Ventura de Colsa y Pando. — José María Cáceres. — Francisco María de Castilla. — Hilario de Igón. — José María Haro. — Joaquín Jaumar.

Publicación. — Leída y publicada fué la sentencia anterior por el Ilustrísimo Sr. D. José María Cáceres, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estando celebrando audiencia pública la Sección primera de la Sala primera del mismo el día de hoy, de que certifico como Secretario de S. M. y su Escribano de Cámara.

Madrid 30 de Noviembre de 1867. — Dionisio Antonio de Puga.

En la villa y corte de Madrid, á 30 de Noviembre de 1867, en el pleito pendiente ante Nos por recurso de casación, seguido en el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital y en la Sala segunda de la Real Audiencia de la misma por Pedro, Nicamor, Mariano, Cecilia y Gregoria Martínez de la Toba, y Ramon Lopez, como marido de Gervasia Perez Martinez, con Isidro Gomez, por sí y en representación de su mujer María Moreno, sobre nulidad de un testamento:

Resultando que en 9 de Setiembre de 1863, y ante el Notario D. Fulgencio Fernandez y cinco testigos, otorgó testamento en esta corte Doña Gabriela Martínez de edad de 63 años, viuda de D. Manuel Sanz, que habitaba en la plazuela de la Leña, núm. 24, barrio de San Andrés, hija de Nicolás Martínez y Toba de María Arrellano y Santelmas, en el que consignando que era de buena y sana, aunque bastante delicada, de los diferentes achaques que padecía, propios de su edad, pero en el pleno uso de sus facultades intelectuales, legó á su sobrino Simon Perez, vecino de Pozoblanco del Rey, la mediana y tierra que la pertenecía en dicho pueblo, perdonándole cuantas rentas estuviese adeudando como arrendatario de ellas; é instituyó por sus universales herederos á D. Isidro Gomez y á su mujer Doña María Moreno Garcia, parienta del difunto esposo de la testadora:

Resultando que en 24 del mismo mes de Setiembre de 1863 acudió Don José Fernandez y Martínez al Juez Decano de los de primera instancia de esta corte con escrito en que exponiendo que existía presunción para creer que su tia carnal Doña Gabriela Martínez de la Toba se hallaba padeciendo una enajenación mental, y que si bien no parecía de carácter grave, podría llegar á tomarle de no adoptar las precauciones y cuidados que tal estado exigía, habiendo excitado el interés del exponente la circunstancia de hallarse

rodeada de personas extrañas, y suplicó que se la reconociera por Médicos forenses y que se acordara en su vista lo conveniente:

Resultando que reconocida en efecto declararon dos en 13 de Octubre que padecía una monomanía histeriforme con tendencias al suicidio, puesto que según los datos adquiridos había intentado, después de los ataques histericos de que había sido acometida, arrojarse de un sitio elevado, por lo cual habían aconsejado á sus parientes que no la dejaran sola, á fin de evitar una desgracia; conceptuándola á la sazón incapacitada para dedicarse á ningún trabajo, ni mucho menos poder mirar por sus propios intereses, puesto que su razon estaba extraviada:

Resultando que acordada la intervención de los bienes de Doña Gabriela se cerró su habitación, en atención á haber ya algun tiempo que se hallaba en la casa de su sobrino D. José Fernandez, á quien se constituyó de oportuno provisional de aquella é interventor de la cobranza que la misma tenía, establecida en la calle de la Leña, núm. 24; y que examinados los vecinos y parientes de Doña Gabriela, declararon: D. Isidro Gomez, que creía que la demencia fuera una monomanía á causa del fallecimiento de su hijo; y cuatro testigos, que habían notado haria como dos ó tres meses que tenía trastornada la cabeza:

Resultando que practicado el inventario de sus bienes, ocurrió su fallecimiento en 6 de Junio de 1864, y que en 13 del propio mes acudió al Juzgado con presentacion del testamento D. Isidro Gomez, aceptando la herencia en union de su esposa á beneficio de inventario y pidiendo se les entregasen todos los bienes y efectos de la misma:

Resultando que en 5 de Diciembre del propio año entablaron demanda Pedro, Nicamor, Mariano, Cecilia y Gregoria Martínez de la Toba y Ramon Lopez, marido de Gervasia Perez Martinez, sobrinos carnales de Doña Gabriela Martínez, para que se declarase nulo el testamento otorgado por aquella en 9 de Setiembre de 1863, y á los demandantes herederos de la misma, como sus más próximos parientes; pretension que fundaron en su incapacidad para testar por el estado de enajenación mental en que se encontraba á consecuencia de la muerte de su esposo y de su hijo único, incapacidad justificada por las declaraciones de los facultativos que la habían reconocido y de los vecinos:

Resultando que Isidro Gomez impugnó la demanda sosteniendo que Doña Gabriela Martínez se hallaba en el uso de sus facultades intelectuales al otorgar su testamento, no habiéndosela tenido por nadie como demente, y habiendo comparecido ante el Escribano y testigos el día 9 de Setiembre de 1863 en su cabal juicio: que el reconocimiento practicado por los facultativos en fin de aquel mes no podía referirse á tiempo anterior en que el testamento había sido otorgado, contrayéndose á los días en que se verificaba el reconocimiento, y aun entonces no la consideraba loca ni en estado de enajenación mental, de modo que estuviera incapacitada para expresar su voluntad, sino únicamente con tendencias á ciertas manías:

Resultando que recibido el pleito á prueba declararon de nuevo los facultativos forenses que la monomanía que habían notado en Doña Gabriela ocasionaba una perturbación mental, pudiendo asegurarse que era de fecha anterior al mes de Julio de aquel año y que había debido estar probablemente loca en aquella época; y que si bien no podía decirse que en 9 de Setiembre de 1863 hubiera de hallarse necesariamente en estado de verdadera locura, si probablemente: que asimismo declaró el facultativo D. Francisco Santana que había visitado dos veces por encargo de D. Isidro Gomez en Junio de 1863 á Doña Gabriela Martínez, enco trándola con señales de enajenación mental, con una especie de imbecilidad é ideas incoherentes; y que el Médico D. José Eugenio Montero dijo que la había asistido en los últimos meses hasta fin de Setiembre de 1863, en que la habían trasladado de su casa plazuela de la Leña, habiendo conservado siempre, á pesar de sus padecimientos, sus facultades intelectuales:

Resultando que el Escribano y dos de los testigos del testamento en cuestion declararon que la testadora se hallaba en el pleno uso de sus facultades intelectuales; y que practicadas otras pruebas testificales sobre el particular, dictó sentencia el Juez de primera instancia, que revocó la Sala segunda de la Real Audiencia de esta corte en 23 de Marzo de 1867, declarando nulo el testamento que en 9 de Setiembre de 1863 y ante el Escribano D. Fulgencio Fernandez aparecía que otorgó Doña Gabriela Martínez, y herederos abintestato de la misma á los demandantes, como sus parientes más próximos, sin perjuicio de cualquiera otro que mejor derecho hubiera; fundándose esta sentencia en el resultado de los reconocimientos y declaraciones de los facultativos, en la del demandado y de otros 10 testigos, y en las inexactitudes en que había incurrido la testadora en su expresado testamento:

Resultando que los demandados interpusieron recurso de casación, citando como infringidas:

1.º Las leyes 1.ª, tit. 1.º, Partida 6.ª, y 1.ª, tit. 18, libro 10.º de la Novísima Recopilación; puesto que se había declarado la nulidad de un testamento otorgado con todas las solemnidades internas y externas que las mismas exigían.

Y 2.º La ley 13, tit. 1.º de la Partida 6.ª, y la doctrina admitida por la jurisprudencia de los Tribunales, fundada en repetidas sentencias de este Supremo, sobre la validez del testamento otorgado ántes de la locura ó en un intervalo lucido del testador, aunque este fue loco; toda vez que del testimonio del Escribano que le había autorizado, y de la manifestación de los testigos que habían asistido, aparecía que al otorgar la testadora á la Escribano para la manifestación de su voluntad se hallaba en estado de perfecta lucidez, siendo indudable que no existía prueba alguna contraria, pues en este caso el Escribano y los testigos habrían cometido una prevaricación, y el testamento no sería nulo, sino falso:

Visto, siendo Ponente el Ministro D. Joaquín de Palma y Vinuesa:

Considerando que las leyes que ordenan la validez de los testamentos otorgados en la forma y con las solemnidades que expresan, presuponen siempre la capacidad legal del testador:

Considerando que la cuestion de capacidad es de hecho; que las de esta clase para la casación son de la exclusiva competencia de la Sala sentenciadora,

y que ha de estarse á su apreciacion si con ella no se ha infringido alguna ley ó doctrina legal:

Considerando que en este pleito ha estimado la Sala fijando los hechos que Doña Gabriela Martinez no tenia la capacidad mental necesaria para otorgar el testamento de 9 de Setiembre de 1863; y que si bien contra esta apreciacion se ha opuesto que habiéndose verificado despues el reconocimiento de aquella por los facultativos, porque entonces resultara incapacitada no puede decirse que tambien lo estuviera al tiempo en que testó, este raciocinio se funda en el supuesto inexacto de que la Sala ha formado su juicio y criterio solo por el expresado reconocimiento, sin tener en cuenta lo declarado por otros muchos testigos, el contexto del mismo testamento y el resultado de las pruebas practicadas en su conjunto:

Considerando que contra la apreciacion de la referida Sala, hecha como lo ha sido en esta forma, no se ha citado infraccion alguna de ley ni de doctrina:

Considerando además que no es legalmente cierto que contra el testimonio del Escribano y de los testigos que autorizan un testamento, y especialmente tratándose de la capacidad mental del testador, no puedan admitirse otras pruebas, ni que sea una consecuencia necesaria y precisa, cual se supone, la de que declarándose nulo por esta causa un testamento sea tambien falso,

ó como se dice, que sea falso y no nulo, y haya de perseguirse criminalmente á los que en él intervinieron:

Y considerando, por todo lo expuesto, que son inaplicables al caso actual y no se han infringido por consiguiente las leyes ni la doctrina citadas en apoyo del recurso,

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al de casacion interpuesto por D. Isidro Gomez y María Moreno, á quienes condenamos en las costas; devolviéndose los autos á la Real Audiencia de esta corte con la certification correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA y se insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Eduardo Elío.—Joaquín de Palma y Vinuesa.—José María Herreros de Tejada.—Teodoro Moreno.—Buenaventura Alvarado.—Calixto de Montalvo y Collantes.—Luciano Bastida.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excelentísimo é Ilmo Sr. D. Joaquín de Palma y Vinuesa, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala primera, Seccion segunda, el dia de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 3o de Noviembre de 1867.—Gregorio Camilo García.

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD DE LA HACIENDA PÚBLICA.

VENTAS ANTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.—PROPIOS.—BENEFICENCIA.

RELACION de las liquidaciones examinadas y aprobadas por esta Direccion general del capital que ha resultado á favor de las corporaciones ó establecimientos por las ventas de sus bienes ejecutadas hasta el 2 de Octubre de 1858; cuyos extractos se remiten á la de la Deuda pública para que expida á su favor inscripciones intrasferibles con renta del 3 por 100, á tenor de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859.

Número de orden.	Provincias de que proceden.	Corporaciones ó establecimientos acreedores.	Cantidad de su crédito. Escudos. Mils.	La que les corresponde en inscripciones. Escudos. Mils.	Renta anual de estas. Escudos. Mils.
PROPIOS.					
TERCER TRIMESTRE DE 1865.					
7803	Gerona.....	Ayuntamiento de Torroella de Montgrí.....	136,841	342,102	10,263
PRIMER TRIMESTRE DE 1866.					
7804	Gerona.....	Ayuntamiento de Torroella de Montgrí.....	3,652	9,130	0,273
SEGUNDO TRIMESTRE.					
7805	Gerona.....	Ayuntamiento de Pals.....	10,184	25,460	0,763
BENEFICENCIA.					
TERCER TRIMESTRE DE 1865.					
7806	Gerona.....	Hospital de Gerona.....	45,138	112,845	3,385
CUARTO TRIMESTRE.					
7807	Gerona.....	Hospital de Ullastret.....	18,039	45,097	1,352
7808	Idem.....	Hospicio de Gerona.....	512,332	1,280,830	38,424
7809	Idem.....	Hospital de Gerona.....	1,468,741	3,671,850	110,155
7810	Idem.....	Hospicio de Olot.....	23,412	57,780	1,733
7811	Idem.....	Hospital de Olot.....	175,120	437,800	13,134
7812	Idem.....	Idem de Cassá de la Selva.....	151,726	379,315	11,379
PRIMER TRIMESTRE DE 1866.					
7813	Gerona.....	Hospital de Figueras.....	33,791	84,477	2,534
7814	Idem.....	Idem de Llers.....	22,804	57,010	1,710
7815	Idem.....	Idem de San Juan de las Abadesas.....	387,514	968,785	29,063
SEGUNDO TRIMESTRE.					
7816	Gerona.....	Hospital de Bañolas.....	84,125	210,312	6,309

Madrid 16 de Noviembre de 1867.—Martinez.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Negociado de segunda enseñanza.

Están vacantes en el Instituto provincial de Badajoz y en el local de Osuna las plazas de Profesor de Dibujo lineal, de adorno y de figura, dotadas con el sueldo de 600 escudos la primera, y la segunda con el que al efecto se consigne en el respectivo presupuesto; las cuales han de proveerse por opo-

sicion, como prescribe el art. 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Sevilla, en la forma prevenida en el tit. 2.º del reglamento de 1.º de Mayo de 1864. Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 24 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprehensible.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA.

Programa de ejercicios.

- 1.º Contestar á 12 preguntas relativas á la Geometría, sacadas á la suerte.
- 2.º Dibujar en proyeccion vertical y horizontal, arreglado á escala, un fragmento de una máquina, tomado á la suerte entre tres modelos elegidos por el tribunal, en dos dias, á cuatro horas cada uno.
- 3.º Hacer en cuatro horas la composicion de un capitel del estilo de Arquitectura, sacada á la suerte entre los que designe el tribunal, y desarrollar despues esta misma composicion de claro y oscuro en otros tres dias, á cuatro horas cada uno, en papel blanco ó de color, de 61 centímetros por 48.
- 4.º Copiar una figura de otra, dibujada en seis dias.
- 5.º En el mismo tiempo, y distribuido en la misma forma, copiar un adorno del yeso.

Madrid 16 de Diciembre de 1867.—El Director general, Severo Catalina.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 31 de Octubre último, esta Direccion general ha señalado el día 14 del próximo mes de Febrero, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras del espigon del Oeste de la dársena de la Coruña y accesorias que comprende la primera parte de las de dicha dársena, bajo la cantidad de 255.885 escudos 25 milésimas á que asciende el presupuesto aprobado para la misma.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en la Coruña ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ámbos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 2.500 escudos en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 200 escudos, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 50 escudos.

Madrid 21 de Diciembre de 1867.—El Director general de Obras públicas, Agustín de Perales.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 21 de Diciembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras del espigon del Oeste de la dársena de la Coruña y sus accesorias, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . .

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

DIRECCION DE ARTILLERÍA É INFANTERÍA DE MARINA.

Estado demostrativo de los individuos que perteneciendo al quinto batallon de infantería de Marina fallecieron en las fechas que se expresan, resultándoles en final ajuste los créditos que se les señala, los cuales podrán reclamar sus herederos con documentos justificativos del Teniente Coronel primer Jefe del referido batallon, residente en la ciudad de Ferrol.

Soldado de la primera compañía Pedro del Conde Perez, hijo de Silvestre y de Marcelina, natural de Puga, provincia de Santander; falleció en la Habana el 2 Agosto 1857; dejó 14 escudos 965 milésimas.

Idem de la sexta Eusebio Muñoz Tongasa, hijo de Eusebio y de Manuela, de Marquesa, en Alicante; falleció en la Habana el 7 Agosto 1857; dejó 21'359.

Idem de la octava Domingo Martínez Gonzalez, hijo de Pedro y de Gregoria, de Quintanilla, en Santander; falleció en el Ferrol el 19 Diciembre 1857; dejó 0'978.

Idem de la sexta Manuel Rubal Alonso, hijo de Francisco y de Rosa, de San Martín, en Pontevedra; falleció en el Ferrol el 15 Diciembre 1857; dejó 0'306.

Idem de la cuarta Rafael Moreno Sanchez, hijo de Pedro y de María, de Alfarnate, en Málaga; falleció en la Habana el 15 Agosto 1857; dejó 15'973.

Idem de la quinta Juan Ortiz Pardo, hijo de padre desconocido y de Manuela, de San Mamés, en Santander; falleció en San Juan de los Remedios el 9 Setiembre 1857; dejó 30'302.

Idem de la séptima Francisco Sanchez y Sanchez, hijo de Manuel y de Francisca, de Guinera, en Málaga; falleció en la Habana el 9 Agosto 1857; dejó 15'052.

Idem de la sexta Ramon Lago Cabaleiro, hijo de Manuel y de Antonia, de Teis, en Pontevedra; falleció en la Habana el 17 Octubre 1857; dejó 35'215.

Idem de la séptima José Mira Fernandis, hijo de José y de Teresa, de Alcon, en Alicante; falleció en la Habana el 1.º Octubre 1857; dejó 30'83.

Idem de la octava Francisco Sanchez Garrido, hijo de Antonio y de Ma-

ría, de San Fernando, en Cádiz; falleció en Cuba el 22 Julio 1857; dejó 25'431.

Idem de la id. Juan Montilla Suarez, hijo de José y de Rosalía, de Málaga; falleció en la Habana el 16 Agosto 1857; dejó 32'680.

Idem de la id. Luis Medina Jimenez, hijo de Juan y de Dolores, de Vegar, en Almería; falleció en la Habana el 1.º Agosto 1857; dejó 10'811.

Idem de la sexta Angel Lopez Hernandez, hijo de Pedro y de María, de Santa María, en Lugo; falleció en la Habana el 30 Setiembre 1857; dejó 38'001.

Idem de la tercera Fernando Agredo Fernandez, hijo de Gabriel y de María, de San Martín, en Lugo; falleció en la Habana el 6 Octubre 1857; dejó 23'780.

Idem de la séptima Andrés Carballo, hijo de padre desconocido y de Francisca, de Piloña, en Pontevedra; falleció en la Habana el 27 Agosto 1857; dejó 11'875.

Idem de la cuarta Fructuoso Romualdo Garnia, hijo de José y de Mariana, de Santa Cecilia, en la Coruña; falleció en Cádiz el 12 Marzo 1858; dejó 13'958.

Idem de la sexta Cosme Novio Soneira, hijo de Miguel y de Luisa, de San Manuel, en la Coruña; falleció en la Habana el 25 Setiembre 1857; dejó 12.

Idem de la tercera Mariano Campán Girones, hijo de José y de Felipa, de Alicante; falleció en San Fernando el 24 Octubre 1858; dejó 9'400.

Idem de la id. Andrés Verde Prado, hijo de Andrés y de Josefa, de Cariza, en Pontevedra; falleció en Cádiz el 14 Mayo 1858; dejó 12'164.

Idem de la quinta Miguel Lopez Gomez; dejó 26'850.

Idem de la tercera Sinforiano de Pedro Nieto, hijo de Carlos y de Clementina, de Cabañas, en Santander; falleció en el Ferrol el 24 Junio 1858; dejó 94'860.

Sargento segundo de la quinta Modesto Sanchez Lamadrid, hijo de Froilán y de Manuela, de Cahecho, en Santander; falleció en San Fernando el 28 Mayo 1858; dejó 22'091.

Cabo segundo de la tercera Juan Rodriguez Gomez, hijo de Francisco y de Isidora, de Valdeprados, en Santander; falleció en el Ferrol el 13 Noviembre 1858; dejó 28'620.

Soldado de la quinta Juan Hera Manzano, hijo de Juan y de Josefa, de Fuente de Piedras, en Malaga; falleció en San Fernando el 6 Noviembre 1858; dejó 11'004.

Idem de la octava José Peral Diaz, hijo de Ginés y de Rita, de Elilia, en Alicante; falleció en el Ferrol el 19 Noviembre 1858; dejó 14'652.

Idem de la id. Manuel Setien Sañudo, hijo de Gaspar y de Ramona, de San Roque, en Santander; falleció en el Ferrol el 20 Enero 1859; dejó 0'703.

Idem de la segunda Rosendo Nuñez Fernandez, hijo de padre desconocido y de María, de Río Tonto, en Lugo; falleció en la Habana el 29 Setiembre 1858; dejó 15'352.

Idem de la quinta Juan Gonzalez Martinez, hijo de Juan y de Casilda, de Rosal, en Pontevedra; falleció en la Habana el 22 Julio 1858; dejó 43'182.

Idem de la sexta José Segura Mancilla, hijo de Fernando y de Ana, de Guaro, en Malaga; falleció en la Habana el 16 Julio 1859; dejó 48'910.

Idem de la tercera Fernando Atalá Maré, hijo de Ignacio y de Rosa, de Gandia, en Valencia; falleció en la Habana el 29 Setiembre 1858; dejó 45'085.

Idem de la id. Gregorio Morales Belmonte, hijo de Martín y de Luisa, de Mejar, en Almería; falleció en la Habana el 6 Agosto 1857; dejó 1'375.

Idem de la cuarta Miguel Perez Maldonado, hijo de Mariano y de Rosa, de Dalias, en Almería; falleció en la Habana el 6 Agosto 1857; dejó 10.

Idem de la octava Juan Durán Perez, hijo de Francisco y de Isabel, de Jerez, en Cádiz; falleció en la Habana el 18 Agosto 1857; dejó 4'875.

Idem de la cuarta José Ramon García, hijo de José y de Narcisca, de Uleila, en Almería; falleció en la Habana el 4 Setiembre 1857; dejó 9'625.

Idem de la id. Bartolomé Amado Morillo, hijo de Diego y de Manuela, de Estepona, en Malaga; falleció en la Habana el 20 Agosto 1857; dejó 5'375.

Sargento primero de la octava Pedro Mendez Vales, hijo de Antonio y de Rosa, de Santa Cruz, en la Coruña; falleció en la Habana el 13 Agosto 1857; dejó 8'750.

Soldado de la segunda Antonio Perez Gonzalez, hijo de Ramon y de Josefa, de San Cobat, en Lugo; falleció en la Habana el 2 Octubre 1857; dejó 8'750.

Sargento segundo de la id. Antonio Ruiz Gonzalez, hijo de Francisco y de María, de Illan, en Almería; falleció en la Habana el 2 Setiembre 1857; dejó 8'125.

Soldado de la cuarta Manuel Torres Martinez, hijo de José y de Josefa, de Enis, en Almería; falleció en la Habana el 3 Agosto 1857; dejó 8'375.

Idem de la sexta Pedro Barredo Hidalgo, hijo de Francisco y de Joaquina, de Riyan, en Oviedo; falleció en el Ferrol el 20 Junio 1859; dejó 1'741.

Idem de la primera Andrés Lopez Fernandez, hijo de Pedro y de Isabel, de Piedra, en Lugo; falleció en el Ferrol el 9 Agosto 1859; dejó 2'085.

Idem de la quinta Andrés García Sermonde, hijo de Eusebio y de María, de Santa María, en la Coruña; falleció en la Habana el 1.º Diciembre 1858; dejó 42'555.

Idem de la sexta José Diaz Gil, hijo de José y de Isabel, de Venalamia, en Málaga; falleció en la mar el 29 Agosto 1859; dejó 39'100.

Idem de la cuarta Domingo García, hijo de padre desconocido y de María, de Pasios, en Lugo; falleció en el Ferrol el 1.º Enero 1860; dejó 3'683.

Idem de la sexta Juan Jubin Alvarello, hijo de Manuel y de María, de Lalin, en Pontevedra; falleció en el Ferrol el 4 Enero 1860; dejó 5'801.

Idem de la segunda Ramon García Rey, hijo de Tomás y de Josefa, de San Juan, en la Coruña; falleció en el Ferrol el 15 Enero 1860; dejó 28'188.

Idem de la sexta José García Bernan, hijo de Francisco y de María, de Benegar, en Alicante; falleció en la Habana el 30 Abril 1859; dejó 74'045.

Idem de la id. Benito Castro Claves, hijo de Joaquin y de María, de

Litorian, en Pontevedra; falleció en la Habana el 28 Abril 1859: dejó 26'740.

Idem de la segunda José Palacios Fernandez, hijo de Antonio y de María, de Comillas, en Santander; falleció en la Habana el 25 Junio 1859: dejó 53'052.

Idem de la tercera Domingo Lopez Vascoy, hijo de Antonio y de María, de San Pedro de Quein, en la Coruña; falleció en la Habana el 21 Mayo 1859: dejó 6'482.

Idem de la id. Alejo García Martínez, hijo de Basilio y de María, de Requena, en Valencia; falleció en la Habana el 2 Agosto 1859: dejó 68'832.

Idem de la sexta Bartolomé Narvaez García, hijo de Antonio y de Catalina, de Conil, en Cádiz; falleció en Conil el 19 Diciembre 1859: dejó 19'414.

Idem de la octava Pedro Eledó Sanchez, hijo de Estéban y de Rosa, de Ballosa, en Alicante; falleció en la Habana el 26 Enero 1859: dejó 27'141.

Idem de la séptima José Martínez Mallo, hijo de Alonso y de Joaquina, de Villabuel, en Oviedo; falleció en la Habana el 5 Febrero 1859: dejó 46'660.

Idem de la segunda Lucas Navarro Gomez, hijo de Andrés y de Isabel, de Cumbres, en Huelva; falleció en la Habana el 13 Febrero 1859: dejó 38'860.

Idem de la quinta Antonio Guerra Cárdenas, hijo de Antonio y de María, de Arcos, en Cádiz; falleció en la Habana el 29 Febrero 1859: dejó 22'184.

Idem de la id. Agustín Domínguez Moriche, hijo de Pedro y de Isabel, de Jimena, en Cádiz; falleció en la Habana el 25 Julio 1859: dejó 23'508.

Idem de la sexta Antonio Bugi Santa Cruz, hijo de José y de María, de Tenlada, en Alicante; falleció en el Ferrol el 2 Marzo 1860: dejó 9'900.

Idem de la segunda Alonso Rojas Macías, hijo de Alonso y de María Juana, de Casares, en Málaga; falleció en el Ferrol el 15 Enero 1860: dejó 9'634.

Idem de la tercera Dionisio Castrillo Vega, hijo de Tomás y de María, de Villargodí, en Leon; falleció en el Ferrol el 29 Marzo 1860: dejó 1'393.

Idem de la id. José Pereira Zembra, hijo de Andrés y de Rosa, de Brion, en la Coruña; falleció en San Fernando el 19 Mayo 1860: dejó 33'467.

Idem de la cuarta Antonio Ramudo Lopez, hijo de Manuel y de Josefa, de San Bartolomé, en Lugo; falleció en el Ferrol el 30 Junio 1860: dejó 1'156.

Idem de la quinta Antonio Rodríguez Mendueña, hijo de José y de Teresa, de Bebaco, en Pontevedra; falleció en el Ferrol el 13 Junio 1860: dejó 0'900.

Idem de la cuarta Francisco Fernandez Sanchez, hijo de José y de Juana, de Cehegin, en Murcia; falleció en San Fernando el 11 Junio 1860: dejó 9'330.

Idem de la sexta Bernardo Noguero Barrios, hijo de Juan y de Francisca, de Cebollino, en Orense; falleció en el Ferrol el 5 Julio 1860: dejó 5'200.

Idem de la id. José Suarez Rodriguez, hijo de Juan y de Antonia, de Crendes, en la Coruña; falleció en el Ferrol el 9 Julio 1860: dejó 5'700.

Idem de la cuarta Joaquín Trombona Fernandez, hijo de Bernardo y de Isabel, de Oviedo; falleció en Algeciras el 1.º Julio 1860: dejó 36'911.

Cabo segundo de la sexta Antonio Sastre Cueto, hijo de Carlos y de María, de Nava, en Oviedo; falleció en Algeciras el 19 Agosto 1860: dejó 26'800.

Soldado de la id. Francisco Soler Comellas, hijo de Valentin y de María, de Castellon, en Barcelona; falleció en el Ferrol el 23 Setiembre 1860: dejó 2'212.

Idem de la tercera José Gonzalez Blanco, hijo de Juan y de Agueda, del Hospicio de Lugo; falleció en el Ferrol el 5 Agosto 1860: dejó 14'142.

Idem de la cuarta José Leon Gonzalez, hijo de Francisco y de Josefa, de Utrera, en Sevilla; falleció en Algeciras el 14 Setiembre 1860: dejó 30'042.

Idem de la primera Manuel Nava Perez, hijo de Casimiro y de Isabel, de Pozuzana, en Palencia; falleció en el Ferrol el 27 Enero 1861: dejó 4'964.

Idem de la sexta Juan Jimenez Bocanegra, hijo de Juan y de Juana, de Olvera, en Cádiz; falleció en el navío *Rey Francisco de Asis* el 11 Mayo 1860: dejó 23'416.

Sargento segundo de la primera Antonio Gomez Garrote, hijo de Carlos y de María, del Ferrol, en la Coruña; falleció en el Ferrol el 12 Febrero 1861: dejó 2'982.

Idem primero de la tercera Juan Petecolin Comech, hijo de Francisco y de Isabel, de Ernien; falleció en la Habana el 29 Diciembre 1860: dejó 352'120.

Soldado de la id. José Fernandez Sanchez, hijo de Cristóbal y de Isabel, de Lubrun, en Almería; falleció en la Habana el 10 Diciembre 1860: dejó 9'352.

Idem de la quinta Jerónimo Novoa Fernandez, hijo de Carlos y de Angela, de Lonedo, en Orense; falleció en el Ferrol el 9 Febrero 1861: dejó 11'216.

Idem de la cuarta José Vazquez Recio, hijo de Francisco y de Manuela, de Villanueva, en Orense; falleció en la Habana el 4 Enero 1860: dejó 20'477.

Idem de la sexta Juan Figueroa Portela, hijo de José y de Manuela, de Migran, en Pontevedra; falleció en Cartagena el 4 Mayo 1861: dejó 12'079.

Tambor de la cuarta Francisco García Fernandez, hijo de Antonio y de Josefa, de Almubres, en Murcia; falleció en el Ferrol el 25 Junio 1861: dejó 6'515.

Soldado de la primera Manuel Lumbreras, hijo de Antonio y de Gregoria, de Voxovia, en Soria; falleció en el Ferrol el 8 Abril 1861: dejó 4'327.

Idem de la sexta Manuel Iglesias Carriles, hijo de Juan y de Josefa, de Peon, en Oviedo; falleció en Algeciras el 19 Abril 1861: dejó 16'604.

Idem de la tercera Nicolás Carrera Meno, hijo de Francisco y de Josefa, de Meriama, en Orense; falleció en Tetuan el 24 Setiembre 1861: dejó 1'512.

Sargento primero de la plana mayor Francisco Navarrete Martínez, hijo de Fabricio y de Mariana, de Alvor, en Almería; falleció en Tetuan el 17 Setiembre 1861: dejó 0'517.

Soldado de la cuarta compañía Julian Moreno Morán, hijo de Melchor y de Vicenta, de Fonfria, en Leon; falleció en Tetuan el 9 Octubre 1861: dejó 9'037.

Idem de la tercera Antonio Vello Lozano, hijo de Antonio, de Cádiz; falleció en Santiago de las Vegas el 14 Agosto 1861: dejó 3'087.

Idem de la primera Pascual Lopez Blanco, hijo de Joaquin y de María, de Escajo, en Salamanca; falleció en Tetuan el 23 Octubre 1861: dejó 23'505.

Idem de la segunda Matías Rodriguez y Rodriguez, hijo de padre desconocido y de María, de Novoa, en Orense; falleció en Tetuan el 18 Octubre 1861: dejó 14'346.

Idem de la quinta Ramon Cervera y Cervera, hijo de Manuel y de Josefa, de Losa del Aries, en Valencia; falleció en Tetuan el 18 Octubre 1861: dejó 20'51.

Idem de la id. Rafael Candela Mayo, hijo de Benito y de Josefa, de San Pedro de Añobre, en Pontevedra; falleció en San Fernando el 26 Noviembre 1861: dejó 11'725.

Idem de la primera José Fernandez Estevez, hijo de Joaquin y de Genoveva, de Ecija, en Sevilla; falleció en Puerto de Samaná el 23 Agosto 1861: dejó 61'566.

Idem de la tercera Manuel Iglesias e Iglesias, hijo de padres desconocidos, de Labradores, en Pontevedra; falleció en Santiago de las Vegas el 5 Setiembre 1861: dejó 5'318.

Idem de la segunda Ramon Rodriguez Vazquez, hijo de Antonio y de María, de Ferreiros, en la Coruña; falleció en Puerto-Rico el 16 Agosto 1861: dejó 47'573.

Idem de la primera José Quiroga Santos, hijo de Manuel y de María, de Carracedo, en Pontevedra; falleció en la travesía de Filipinas a la Península el 16 Agosto 1861: dejó 86.

Idem de la cuarta Felipe Gonzalez Fernandez, hijo de Juan y de Andrea, de Santa Cruz de Lamas, en Pontevedra; falleció en San Fernando el 16 Agosto 1861: dejó 13'060.

Idem de la quinta Julian Diaz Yañez, hijo de padre desconocido y de Juana, de San Julian, en Lugo; falleció en San Fernando el 14 Marzo 1862: dejó 27'646.

Idem de la id. Fulgencio Alvarez Peñara, hijo de José y de Bernarda, de Santa María de las Oyas, en Soria; falleció en San Fernando el 23 Marzo 1862: dejó 7'909.

Idem de la segunda Pedro Fernandez Leiros, hijo de Estanislao y de Rufina, de Dos-Iglesias, en Pontevedra; falleció en la Habana el 12 Setiembre 1858: dejó 10'781.

Idem de la primera Manuel Suarez Mariana, hijo de Demetrio y de Antonia, de San Cosme de Mayanco, en la Coruña; falleció en San Fernando el 14 Abril 1862: dejó 28'148.

Idem de la cuarta Casimiro Gomez, hijo de José y de Rufina, de Puente-deume, en Orense; falleció en San Fernando el 26 Julio 1862: dejó 15'716.

Sargento segundo de la tercera Isidoro Matamales Izquierdo, hijo de Alberto y de Rosa, de Benaguacil, en Valencia; falleció en la Venta de la Puebla de Bayona y Valencia el 26 Julio 1862: dejó 55'330.

Soldado de la quinta José Fernandez Piña, hijo de Juan y de Manuela, de San Martin, en Lugo; falleció en San Fernando el 21 Diciembre 1862: dejó 9'881.

Idem de la segunda José Bernabé Bellot, hijo de Miguel y de Teresa, de Tibo, en Alicante; falleció en San Fernando el 3 Marzo 1863: dejó 11'639.

Idem de la id. Manuel Gil Gonzalez, hijo de José y de Serafina, de San Sebastian, en Pontevedra; falleció en la Habana el 26 Junio 1862: dejó 72'212.

Idem de la primera José Sanchez Perez, hijo de Diego y de Josefa, de Caudete, en Albacete; falleció en San Fernando el 22 Febrero 1863: dejó 16'751.

Idem de la segunda Patricio Losada Sotelo, hijo de Juan y de Antonia, de Sabucedo, en Orense; falleció en la Habana el 18 Julio 1862: dejó 55'008.

Idem de la sexta Baldomero Zorrilla Torrejón, hijo de Ramon y de Hermenegilda, de Calomira, en Toledo; falleció en San Fernando el 30 Mayo 1863: dejó 19'473.

Idem de la primera Antonio Ceclio Rodriguez, hijo de Antonio y de Juana, de Carcabuis, en Córdoba; falleció en San Fernando el 1.º Julio 1863: dejó 14'533.

Idem de la cuarta José Guillen Rivas, hijo de Antonio y de Antonia, de Almería; falleció en San Fernando el 6 Enero 1864: dejó 13'030.

Idem de la id. Pedro Castañera Fernandez, hijo de Eugenio y de Josefa, de San Pedro, en Lugo; falleció en San Fernando el 16 Diciembre 1863: dejó 23'411.

Idem de la tercera José Ramos Sierra, hijo de Manuel y de Ana, de Lubuch, en Almería; falleció en Filipinas el 16 Agosto 1863: dejó 44'535.

Idem de la id. José del Prado García, hijo de José y de María, de Ljmanes, en Oviedo; falleció en Oviedo el 22 Marzo 1864: dejó 6'307.

Idem de la quinta Estéban Lafon Rufin, hijo de Estéban y Rosa, de Verasanet, en Tarragona; falleció en la Habana el 27 Marzo 1864: dejó 11'622.

Idem de la id. Vicente Amposta Alveri, hijo de Manuel y de Manuela, de Castellon; falleció en Santiago de Cuba el 28 Abril 1864: dejó 4'065.

Idem de la segunda Guillermo Luart Borvella, hijo de Lorenzo y de Magdalena, de Pollensa, en las Baleares; falleció en Santiago de Cuba el 30 Abril 1864: dejó 2'947.

Tambor de la primera Angel Selma Soto, hijo de Juan y de María, de San Fernando, en Cádiz; falleció en Santiago de Cuba el 1.º Mayo 1864: dejó 9'572.

Soldado de la tercera Domingo Martínez Perez, hijo de Domingo y de Juana, de Murcia; falleció en Santiago de Cuba el 2 Mayo 1864: dejó 3'972.

Idem de la primera Ramon Fontela Gonzalez, hijo de Manuel y de Rosa, de Chacant, en Pontevedra; falleció en Santiago de Cuba el 4 Mayo 1864: dejó 15'435.

Idem de la quinta José Martell Andreu, hijo de José y de Salvador, de Batea, en Tarragona; falleció en Santiago de Cuba el 5 Mayo 1864: dejó 2'315.

Idem de la sexta José Carmona Perejon, hijo de Antonio y de Francisca, de Benacazon, en Sevilla; falleció en Santiago de Cuba el 6 Mayo 1864: dejó 7'905.

Idem de la tercera Isidro Solano y Solano, hijo de Leandro y de Josefa, de Cartagena, en Murcia; falleció en Santiago de Cuba el 6 Mayo 1864: dejó 0'982.

Idem de la primera Vicente García Navarquillo, hijo de Salvador y de Dionisia, de Carlet, en Valencia; falleció en Santiago de Cuba el 9 Mayo 1864: dejó 15'495.

Cabo primero de la cuarta José Montoro Orellano, hijo de José y de Josefa, de Loja, en Granada; falleció en Santiago de Cuba el 20 Mayo 1864: dejó 35'157.

Idem segundo de la segunda Juan Ocano Cansado, hijo de Juan y de María, de Barcarrota, en Badajoz; falleció en la Habana el 22 Junio 1864: dejó 9'184.

Soldado de la cuarta Manuel Tovia Boull, hijo de José y de Cipriana, de Subielas, en la Coruña; falleció en Barracones del Príncipe el 30 Junio 1864: dejó 5'287.

Cabo segundo de la tercera Jaime Ormella, hijo de Ignacio y de Isabel, de Balaguer, en Lérida; falleció en Santiago de las Vegas el 21 Junio 1864: dejó 10'954.

Soldado de la cuarta Antonio Luques Siles, hijo de Juan y de Juana, de Algallos, en Málaga; falleció en Algallos el 9 Mayo 1864: dejó 15'709.

Idem de la sexta Pedro del Rio Carrera, hijo de Francisco y de Teresa, de Villar de Gomantes, en Orense; falleció en Villar de Gomantes el 30 Marzo 1864: dejó 15'175.

Idem de la id. José Rodríguez Geston, hijo de Domingo y de Rosalía, de Cosagor, en Granada; falleció en Cuba el 13 Mayo 1864: dejó 13'647.

Idem de la cuarta José David Feneños, hijo de José y de Andrea, de Isorna, en la Coruña; falleció en Santiago de las Vegas el 12 Junio 1864: dejó 1'084.

Idem de la tercera Francisco de Asís Páscua, hijo de padres de conocidos, de Jerez, en Cádiz; falleció en Monte-Christi el 20 Junio 1864: dejó 0'848.

Idem de la primera Buenaventura Alin Bausell, hijo de Jaime y de María, de San Cipriano, en Gerona; falleció en la Habana el 23 Julio 1864: dejó 37'332.

Idem de la tercera Juan Feijó Novoa, hijo de Manuel y de Margarita, de Cerrato, en Orense; falleció en Bejucal el 20 Julio 1864: dejó 23'116.

Idem de la quinta José Forneiros Seoane, hijo de Manuel y de Josefa, de Santa Eugenia, en Orense; falleció en Barracones del Príncipe el 26 Julio 1864: dejó 1'971.

Idem de la id. Antonio Morales Carrillo, hijo de Sebastián y de Carmen, de Granada; falleció en Cuba el 13 Junio 1864: dejó 10'191.

Idem de la cuarta Juan Azaña Gutierrez, hijo de Felipe y de Antonia, de Caraba, en Málaga; falleció el 21 Junio 1864: dejó 11'080.

Idem de la primera Manuel Fr. ire Revorido, hijo de Silvestre y de Silvestra, de Santa María de Meconda, en la Coruña; falleció en Monte-Christi el 30 Julio 1864: dejó 5'082.

Idem de la quinta Braulio Juanolo, hijo de Gaspar y de María, de Talar, en Gerona; falleció en Monte-Christi el 4 Julio 1864: dejó 51'053.

Idem de la id. Miguel Aparicio y Fuster, hijo de Rafael y de Vicenta, de Valleguart, en Valencia; falleció en Monte-Christi el 29 Julio 1864: dejó 5'033.

Idem de la sexta Antonio Hurtado Navas, hijo de Juan y de María, de Congar, en Granada; falleció en Monte-Christi el 2 Julio 1864: dejó 30'500.

Idem de la cuarta Francisco Cervera Pérez, hijo de Antonio y de Joaquina, de Parent, en Alicante; falleció en Barracones del Príncipe el 15 Agosto 1864: dejó 6'111.

Idem de la segunda José Llop Jairos, hijo de Andrés y de Teresa, de Jantanello, en Tarragona; falleció en la Habana el 10 Agosto 1864: dejó 78'070.

Idem de la cuarta Juan Simón Mécias, hijo de José y de Isabel, de Castillos, en Huelva; falleció en la Habana el 27 Julio 1864: dejó 14'930.

Idem de la quinta Bautista Alayo Soler, hijo de Bautista y de Rosa, de Balca, en Tarragona; falleció en la Habana el 7 Agosto 1864: dejó 53'096.

Idem de la primera Antonio Pérez López, hijo de Miguel y de Ana, de Almochar, en Málaga; falleció en Cuba el 9 Julio 1864: dejó 32'112.

Idem de la quinta Benito Puente Domínguez, hijo de Juan y de Isabel, de Toufiño, en Pontevedra; falleció en la Habana el 5 Setiembre 1864: dejó 59'403.

Idem de la segunda Nicomedes Hernández Aragón, hijo de Justo y de Cayetana, de Santiago, en Valladolid; falleció en Santiago de las Vegas el 2 Setiembre 1864: dejó 24'687.

Idem de la tercera Francisco Rodríguez Ponce, hijo de Antonio y de María, de Villanueva de los Castillejos, en Huelva; falleció en Monte-Christi el 8 Agosto 1864: dejó 23'392.

Idem de la sexta Bernardino García Pello, hijo de Domingo y de Teresa, de Buña, en Ojedo; falleció en Puerto-Rico el 27 Junio 1864: dejó 60'025.

Idem de la quinta Alejo Pasatrol Meseguer, hijo de Domingo y de María, de Manzano, en Gerona; falleció en Puerto-Rico el 31 Julio 1864: dejó 9'223.

Idem de la segunda Andrés Fort y Ortiz, hijo de Tomás y de Teresa, de Castellfoli, en Tarragona; falleció en Monte-Christi el 10 Setiembre 1864: dejó 55'270.

Cabo segundo de la primera Antonio Díez Neira, hijo de Alonso y de Teresa, de Manredos, en Lugo; falleció en Manredos el 5 Mayo 1864: dejó 25'347.

Idem de la id. Fernando Pascual Sebastian, hijo de Juan y de Isabel, de Pedro-Rubio, en Segovia; falleció en Cuba el 7 Julio 1864: dejó 41'147.

Soldado de la segunda Juan Bautista Campos, hijo de Juan y de Teresa, de Mora de Ebro, en Tarragona; falleció en Cuba el 20 Julio 1864: dejó 16'050.

Idem de la tercera Manuel Ferreiro Vazquez, hijo de Isidro y de Josefa, de Iglesia, en Lugo; falleció en Cuba el 21 Julio 1864: dejó 52'071.

Idem de la cuarta Manuel Muñoz Fernandez, hijo de Mariano y de Amparo, de Sanlúcar la Mayor, en Sevilla; falleció en Cuba el 17 Julio 1864: dejó 26'117.

Cabo segundo de la cuarta Juan Prieto Fernandez, hijo de Antonio y de María, de Candío, en Lugo; falleció en Cuba el 12 Setiembre 1864: dejó 15'092.

Soldado de la quinta Isidro Abelli Castello, hijo de Sebastian y de María, de Vall-Ilobregat, en Tarragona; falleció en Bejucal el 20 Setiembre 1864: dejó 28'013.

Idem de la primera Carlos Jimenez Ruiz, hijo de José y de Carmen, de Cádiz; falleció en Puerto-Rico el 27 Julio 1864: dejó 17'110.

Idem de la id. Jaime Vicens Carbonell, hijo de Juan y de Margarita, de Sansillas, en las Baleares; falleció en la Habana el 11 Enero 1865: dejó 57'857.

Idem de la quinta Antonio Perez Fernandez, hijo de Manuel y de Juana, de Rebornona, en Pontevedra; falleció en la Habana el 21 Enero 1865: dejó 83'683.

Idem de la cuarta Bernardo Revediego Merino, hijo de Francisco y de María, de Olvera, en Cádiz; falleció en Santiago de Cuba el 9 Enero 1865: dejó 56'700.

Idem de la primera Casimiro Gil Gonzalez, hijo de José y de Isabel, de la Coruña; falleció en la Habana el 22 Febrero 1865: dejó 62'930.

Idem de la sexta Pedro Lopez Navarro, hijo de Francisco y de María, de Alboratall, en Murcia; falleció en Barracones del Príncipe el 9 Marzo 1865: dejó 68'247.

Idem de la quinta Nicolás Villanueva Rodriguez, hijo de Francisco y de Francisca, de Palacios, en Leon; falleció en Santiago de Cuba el 24 Febrero 1865: dejó 79'836.

Idem de la sexta Isidro Castellon Rodriguez, hijo de Antonio y de Laureana, de Murciaena, en Sevilla; falleció en Monte-Christi el 9 Febrero 1865: dejó 63'967.

Idem de la cuarta Salvador Collieriza Bericol, hijo de Eugenio y de Vicenta, de Uldecona, en Tarragona; falleció en Monte-Christi el 7 Febrero 1865: dejó 31'084.

Idem de la segunda Francisco Tirón Romero, hijo de José y de Josefa, de Alcaá, en Cádiz; falleció en Santiago de Cuba el 15 Marzo 1865: dejó 73'790.

Idem de la cuarta Gregorio Cardoso Fernandez, hijo de Antonio y de Josefa, de Chao, en Orense; falleció en Santiago de Cuba el 18 Marzo 1865: dejó 38'090.

Idem de la quinta Carlos García y García, hijo de Ramon y de María, de Villalba, en Orense; falleció en Santiago de Cuba el 14 Marzo 1865: dejó 51'631.

Idem de la sexta Juan Bazar Santa María, hijo de Ignacio y de Teresa, de San Andrés, en Barcelona; falleció en Santiago de Cuba el 21 Marzo 1865: dejó 53'307.

Idem de la tercera Antonio Beneito Colomar, hijo de Pedro y de Florencia, de Bocairente, en Valencia; falleció en Monte-Christi a Cuba el 20 Marzo 1865: dejó 79'351.

Idem de la id. Angel Fernandez Ases, hijo de José y de María, de Caldoyal, en Lugo; falleció en Puerto-Rico el 27 Julio 1864: dejó 5'012.

Idem de la sexta Antonio Tegido Perez, hijo de Manuel y de Isabel, de Mandasatas, en Orense; falleció en Puerto-Rico el 15 Octubre 1864: dejó 47'927.

Idem de la quinta Gaspar Mengual Aleman, hijo de Gaspar y de Francisca, del valle de Ebo, en Alicante; falleció en la Habana el 23 Mayo 1865: dejó 77'084.

Idem de la id. Antonio María Rondón, hijo de Ignacio y de Ana, de Parada, en Sevilla; falleció el 22 Julio 1865: dejó 23'095.

Idem de la segunda Francisco Fenoyosa Martín, hijo de Vicente y de María, de Ballerona, en Castellon; falleció en la travesía de la Habana a la Península el 15 Agosto 1865: dejó 139'340.

Idem de la sexta Gregorio Serrano Lopez, hijo de Rafael y de Estanislao, de Zafrelo, en Cuenca; falleció en Vigo el 19 Setiembre 1865: dejó 117'501.

Idem de la id. Andrés Novell Casavano, hijo de Andrés y de Lutgarda, de Canet de Mar, en Barcelona; falleció en Puerto-Rico el 14 Julio 1865: dejó 18'217.

Idem de la cuarta José Sampayo Hueso, hijo de Cipriano y de Cipriana, de Pedranzos, en la Coruña; falleció en Vigo el 12 Noviembre 1865: dejó 83'600.

Idem de la quinta Tomás Blás Perpiñán, hijo de Jaime y de María, de Tarragona; falleció en el Ferrol el 23 Octubre 1865: dejó 10'712.

Idem de la primera José Torres Nadal, hijo de Rafael y de Isabel, de Benimaso, en Alicante; falleció en Vigo el 4 Noviembre 1865: dejó 166'771.

Sargento segundo de la tercera Manuel Pampillon Sío, hijo de Tomás y de Luisa, de Petalos, en Pontevedra; falleció en San Fernando el 13 Diciembre 1865: dejó 13'260.

Soldado de la id. José Santa María Luna, hijo de Lucas y de Josefa, de Jaca, en Huesca; falleció en su pueblo disfrutando licencia semestral el 12 Diciembre 1865: dejó 19'014.

Idem de la sexta Saturnino Crespo Hoces, hijo de Dámaso y de María, de Falduresa, en Logroño; falleció en el Ferrol el 5 Febrero 1866: dejó 35'588.

Cabo primero de la primera Clemente Nieto Corrales, hijo de Benito y de Olalla, del Quintanar, en Toledo; falleció en el Pacífico, cayó al agua de la fragata *Numancia* el 18 Noviembre 1865: dejó 135'189.

Soldado de la sexta Miguel Ferrer y Serra, hijo de José y de Francisca, de Bulcaire, en Gerona; falleció en su pueblo hallándose con licencia el 6 Marzo 1866: dejó 21'687.

Idem de la segunda Juan Diaz Alvarez, hijo de Manuel y de Manuela, de San Roman, en Leon; falleció en las islas Chinchas el 14 Abril 1864: dejó 84'506.

Sargento segundo de la sexta José Miranda Diaz, hijo de Juan y de Josefa, de Sorez, en Oviedo; falleció en Puerto-Rico el 7 Noviembre 1864: dejó 105'405.

Soldado de la id. Salvador Martin Trasierra, hijo de Salvador y de Antonia, de Colicaro, en Málaga; falleció en el Ferrol el 20 Octubre 1866: dejó 9'783.

Cabo segundo de la id. Florentino Fernandez Garcia, hijo de Manuel y de Joaquina, de Santa Eulalia, en Oviedo; falleció ahogado en la bahía de Matanzas, isla de Cuba; el 9 Setiembre 1866: dejó 43'932.

Soldado de la primera Juan Bermudez Vigo, hijo de José y de Lucía, de Tezar, en la Coruña; falleció en la mar á bordo de la fragata *Resolucion* el 18 Julio 1866: dejó 244'978.

Idem de la tercera Benito Garcia Boix, hijo de Antonio y de María, de Pedreda, en Lugo; falleció en el bombardeo del Callao á bordo de la *Resolucion* el 2 Mayo 1866: dejó 186'816.

Idem de la sexta Tomás Codina Botines, hijo de Ramon y de María, de Pons, en Lérida; falleció en San Fernando el 12 Diciembre 1866: dejó 13'435.

Idem de la primera Julian Garcia Martinez, hijo de Gaspar y de María, de Aldeagrande, en la Coruña; falleció en Ferrol el 11 Marzo 1867: dejó 2'125.

Sargento segundo de la sexta Enrique Gonzalez del Amo, hijo de Bernardino y de María, de Reipatos, en Palencia; falleció en la travesía de la Península á Filipinas en la fragata mercante *Emigrante* el 4 Enero 1867: dejó 7'800.

Soldado de la primera José Galarza Masniano, hijo de Miguel y de Rosa, de Buñol, en Valencia; falleció en la Habana el 1.º Mayo 1867: dejó 44'676. Madrid 16 de Diciembre de 1867. — Lopez Pinto.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS Y LOTERÍAS.

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido los 15 premios mayores de los 1.810 que comprende el sorteo de este dia.

NÚMEROS.	PREMIOS.		ADMINISTRACIONES.
	Escudos.		
17.337	40.000		Gandía.
21.212	20.000		Madrid.
11.299	8.000		Jerez de la Frontera.
19.752	4.000		Manresa.
4.009	2.000		Mataró.
17.043	1.000		Badajoz.
37.300	1.000		Alcoy.
26.862	1.000		Madrid.
30.528	1.000		Sevilla.
13.394	1.000		Vitoria.
1.983	1.000		Madrid.
38.096	1.000		Murcia.
39.749	1.000		Madrid.
2.110	1.000		Villarrobledo.
16.398	1.000		Madrid.

En los sorteos celebrados en este dia, en la forma prevenida por Real órden de 19 de Febrero de 1862, para adjudicar el premio de 250 escudos concedido á cada una de las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y los cinco de 50 escudos cada uno asignados á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta corte, han resultado agraciadas las siguientes:

HUÉRFANA.

Doña Ramona Remon, hija de D. Andrés, cabo de Carabineros de la antigua Comandancia de Aragon, muerto en el campo del honor.

DONCELLAS.

Hospicio.

- María Ozores y Hernandez de Ramon.
- Angela Alvarez Fernandez de la Parra de Francisco.
- Joaquina Rodriguez y Tirado de Florentino.
- Manuela Ortega y Serrano de Benigno.

Colegio de la Paz.

Abdona Vicente de Froilán.
Madrid 31 de Diciembre de 1867. — Por órden, Secades.

PROSPECTO DEL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DIA 11 DE ENERO DE 1868.

Constará de 15.000 billetes al precio de 40 escudos (400 rs.), distribuyéndose 420.000 escudos (210.000 pesos) en 661 premios de la manera siguiente:

PREMIOS.	ESCUDOS.
1 de.....	100.000
1 de.....	50.000
1 de.....	20.000
1 de.....	10.000
1 de.....	5.000
10 de 2.000.....	20.000
30 de 1.000.....	30.000
614 de 300.....	184.200
2 aproximaciones de 400 para los números anterior y posterior al premiado con 100.000....	800
661	420.000

Los billetes estarán divididos en *décimos*, que se expendrán á 4 escudos (40 rs.) cada uno en las Administraciones de la Renta.

Al dia siguiente de celebrarse el sorteo se darán al público listas de los números que consigán premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, segun lo prevenido en el art. 28 de la instruccion vigente; debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme á lo establecido en el 32. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes, con la puntualidad que tiene acreditada la Renta.

Es compatible la aproximación que corresponda al billete con cualquier otro premio que pueda caberle en suerte; entendiéndose que si saliese premiado el núm. 1, su anterior es el núm. 15.000; y si fuese este el agraciado, el billete núm. 1 será el siguiente.

Terminado el sorteo se verificará otro, en la forma prevenida por Real órden de 19 de Febrero de 1862, para adjudicar los premios concedidos á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña y á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta corte, cuyo resultado se anunciará debidamente. — El Director general.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Estado demostrativo del resultado de la subasta celebrada en este dia para la adquisicion de créditos de la Deuda del personal, consiguiendo á lo prevenido en la ley de 31 de Julio de 1855 y con arreglo á lo resuelto en la Real órden de 6 de Octubre de 1862.

CAMBIO FIJADO POR LA JUNTA PARA QUE SIRVA DE TIPO, 24,80 POR 100.

Proposiciones presentadas.

Sujetos que han hecho las proposiciones.	Importe nominal.	Cambio.
D. Antonio Alarcon.....	44.200	24,70
Federico Fernandez.....	40.000	24,70
El mismo.....	74.000	24,60
Rafael Reig.....	5.000.000	24,60
Ceferino Serrano.....	500.000	24,67
El mismo.....	600.000	24,65
El mismo.....	200.000	24,71
El mismo.....	500.000	24,68
Evaristo Fernandez.....	20.222	24,60
Cosme Barrié y Agüero.....	600.000	24,70
Tiberio Avila.....	300.000	24,59
El mismo.....	300.000	24,69
El mismo.....	100.000	24,55
Carlos Uguina.....	2.000.000	24,70
El mismo.....	2.000.000	24,70
El mismo.....	300.000	24,70
El mismo.....	200.000	24,70
El mismo.....	500.000	24,70
Eugenio de la Gándara.....	2.000.000	24,70
El mismo.....	2.300.000	24,70
El mismo.....	4.000.000	24,70
Alfredo Olavarria.....	2.000.000	24,70
El mismo.....	4.000.000	24,70
El mismo.....	3.000.000	24,70
El mismo.....	4.000.000	24,70
José de Sorarrain.....	40.929	24,50
José Felip y Multra.....	5.505	24
Nicanor de Arana.....	2.000.000	24,90
Francisco Alvarez.....	3.000.000	24,89
Juan de Assua.....	3.000.000	24,89

Proposiciones admitidas.

Interesados.	Nominal. — Reales vellon.	Cambio. — Escudos.	Efectivo. — Escudos.
D. José Felip y Multra ofrece 5.505 rs., pero el depósito que ha constituido no alcanza mas que para.....	2.000	2,400	48
José Sorrairain.....	40.919	2,450	1.003,250
Tiberio Avila.....	100.000	2,455	2.455
El mismo.....	300.000	2,459	7.377
Evaristo Fernandez.....	20.222	2,460	497,461
Federico Fernandez.....	74.000	2,460	1.820,400
Rafael Reig.....	5.000.000	2,460	123.000
Ceferino Serrano.....	600.000	2,465	14.790
El mismo.....	500.000	2,467	12.335
El mismo.....	500.000	2,468	12.340
Tiberio Avila ofrece 300.000 reales, pero el depósito que ha constituido solo alcanza á.....	87.600	2,469	2.162,844
Federico Fernandez.....	40.000	2,470	988
Antonio Alarcon.....	44.200	2,470	1.091,740
Cosme Barrie y Agüero ofreció 600.000 rs., pero el depósito que ha constituido solo alcanza á.....	292.560	2,470	7.226,232
Eugenio de la Gándara 1000000			
El mismo..... 1300000			
El mismo..... 4000000			
Cárlos Uguina..... 200000			
El mismo..... 300000			
El mismo siete proposiciones de á 500000 3500000			
El mismo dos proposiciones de á 2000000 4000000			
Alfredo Olavarria... 2000000			
El mismo..... 3000000			
El mismo, parte de 400.000	462.090	2,470	11.436,613
	27.363.621		675.258,540

Madrid 31 de Diciembre de 1867.—El Secretario, Gregorio Zapatería.— V.º B.º.—El Director general, Presidente, Vereterra.

SECRETARÍA.

Estado demostrativo de los créditos liquidados y reconocidos por la Junta de la Deuda pública por indemnización de los daños causados en la guerra civil, que con arreglo á la ley de 1.º de Agosto de 1851, reglamento de 17 de Octubre siguiente y Real orden de 16 de Marzo de 1852, se han mandado abonar por la misma, incluyéndose en certificaciones de liquidación del mes de Octubre del presente año.

MES DE OCTUBRE.

PROVINCIA DE TERUEL.

Pueblo de Albarracin.

	Cantidades liquidadas y reconocidas.	Escs.	Mils.
D. Mariano Lausin, como cesionario de los 30 interesados que á continuation se expresan:			
D. José Doñate.....		64	
D. Andrés Zapater, heredero de D. Francisco.....		665'520	
D. Pedro Joaquín Romero, heredero de D. Pedro Antonio.....		537'920	
D. Ignacio Novella.....		72	
D. José Ríos, heredero de D. Antonio Ramos.....		69'040	
D. Manuel Moreno, heredero de D. José.....		160	
D. Casimiro Martínez, heredero de D. Cristóbal.....		88	
Doña Petra Sanchez, heredera de D. Manuel.....		29'200	
D. Antonio Temprado, heredero de D. Gregorio.....		24	
D. Raimon Rivera.....		56	
Doña Petra Saez, heredera de D. Agustín.....		32	
Doña Bernarda Sola, viuda de D. José Puerto.....		16	
D. Manuel Valero Oquendo.....		8	
D. Vicente Valero.....		24	
D. Manuel Oquendo.....		160	
Doña María Sanchez, heredera de D. José Martínez.....		25'920	
D. Joaquín Las Marías.....		195'200	
Doña Ignacia Pon, heredera de D. Ventura.....		56	
D. Pedro Perez.....		232	
D. Jose Argente.....		540	
Doña Carmen Alcaráz, heredera de D. Francisco.....		216	
D. Manuel Perez, á cuenta de 444 escudos 800 milésimas.....		417'600	
D. Antonio Bux.....		86'400	
D. Tomás Rivera.....		144	
D. Lucas Alaman.....		960	

Viuda de D. José Saez.....	16
D. Francisco Zapater.....	455'040
Doña Josefa Cutanda, heredera de D. Ramon García.....	124
D. Pio Gomez, heredero de D. José.....	327'040
D. Vicente Puerto, heredero de D. Joaquin.....	60'800

PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

Pueblo de Braçatorras.

Herederos de D. Hilario García Lozano.....	3.123'100
--	-----------

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Pueblo de Quinto.

D. Joaquin Puyol.....	3.221
-----------------------	-------

PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

Pueblo de Chillon.

D. Pedro y D. José Fernandez Valmayor.....	1.373'100
--	-----------

Madrid 6 de Noviembre de 1867.—El Secretario, Gregorio Zapatería.— V.º B.º.—El Director general, Presidente, Vereterra.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE LÉCERA.

La plaza de Médico titular de la villa de Lécera se halla vacante; su dotacion anual de Benenencia consiste en 200 escudos. Además una junta de mayores contribuyentes le responde al pago de 900 escudos por cada un año, por la asistencia á las familias acomodadas. Los aspirantes dirigirán sus instancias por término de un mes al Alcalde Presidente de dicha localidad, contado desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID.

Lécera 17 de Diciembre de 1867.—El Alcalde Presidente, Domingo Gracia. 3227

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA

DE LA PROVINCIA DE SEVILLA.

Por el presente se cita, llama y emplaza al Sr. D. Francisco de Paula Pareja, Intendente que fué de esta provincia, para que en término de 30 días, contados desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en esta Administracion á exponer lo que á su derecho convenga en el expediente de reintegro que se sigue en la misma sobre alcance de 383 escudos 465 milésimas que le resultó á D. Antonio Rodriguez de Rivera, Administrador de Rentas que fué de Marchena, cuya responsabilidad subsidiaria está declarada en dicho expediente; bajo apercibimiento que de no hacerlo se sustanciará en rebeldía, parandole el perjuicio que haya lugar las providencias que se dicten.

Sevilla 18 de Octubre de 1867.—Gabriel Sanchez Alarcon. 1719

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

D. Rafael García Tapia, Administrador de Hacienda pública de la provincia de Oviedo.

Ignorandose la residencia de los Sres. D. Manuel Preciado, D. Rufino Alonso de Isla y D. Juan Salvador, Administradores que fueron de la misma desde Julio de 1855, 1856, 1857, hasta marzo de 1858; por el presente les cito, llamo y emplazo por segunda vez, y en su defecto á sus hijos ó herederos, para que dentro del término de 15 días siguientes al en que se publique este edicto se presenten, por sí ó por medio de persona autorizada con poder en forma legal, ante el Tribunal de Cuentas del Reino para defenderse de la responsabilidad que contra ellos resulta en el expediente que pend: ante dicho Tribunal por el alcance que aparece contra D. Joaquin Martinez, veredero que fué de Allande; apercibidos que si lo hiciesen serán oídos y guardada su justicia, y en su rebeldía se proseguirá el expediente como si estuviesen presentes, y les parará perjuicio la providencia que se dictare.

Oviedo 30 de Diciembre de 1867.—Rafael García Tapia. 3224

CONTADURÍA DE HACIENDA PÚBLICA

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se saca á pública subasta la construccion de una caseta en el punto del Astillero; cuyo acto tendrá lugar en el despacho del Sr. Gobernador de esta provincia, con asistencia de los Sres. Contador de Hacienda pública, Comandante de Carabineros, Fiscal y Escribano de Hacienda, el dia 18 de Enero próximo, de doce á una de la mañana.

La obra se ejecutará con arreglo al presupuesto y plano unido al expediente, el cual estará de manifiesto en la Secretaría de Hacienda de este Gobierno para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la licitacion.

Para poder optar á la subasta habrá de depositar anticipadamente el licitador en la Caja sucursal de Depósitos de esta provincia la cantidad de 250 escudos 554 milésimas, décima parte del importe del presupuesto. Este depósito será ampliado hasta doble suma en concepto de necesario por la persona á quien se le haya adjudicado el remate, como garantía de su ejecucion, sin que pueda ser devuelto hasta que hayan trascurrido cuatro meses despues de terminada y recibida la obra, previo reconocimiento facultativo.

Los licitadores haran sus propuestas en pliegos cerrados, segun el modelo

adjunto, acompañando la carta de pago que acredite haber efectuado el depósito primitivo que se menciona en la condición anterior.

No se admitirá postura que exceda de 2.695 escudos 542 milésimas en que se halla presupuestada la obra, incluidos los gastos de reconocimiento a su terminación, que serán de cuenta del rematante.

Santander 18 de Diciembre de 1867. — El Coronel Teniente Coronel, Manuel Rangel. — El Contador de Hacienda pública, Ramon Real de Mendoza.

Modelo de proposición.

D. N., vecino de.... enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia con fecha...., y de las condiciones que se exigen para la subasta de la construcción de una caseta en el punto del *Astillero*, se comprometo á tomar á su cargo dicha obra con sujeción á las condiciones facultativas y económicas, por la cantidad de.... (Aquí las proposiciones admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, escribiendo en letra la cantidad en que se comprometo el proponente á ejecutar la obra, sin cuyo requisito será desechada toda proposición.)

(Fecha y firma del proponente.) 3185

Se saca á pública subasta la construcción de dos garitones de madera en el muelle de Malliño de esta ciudad; cuyo acto tendrá lugar en el despacho del Sr. Gobernador de esta provincia, con asistencia de los Sres. Contador de Hacienda pública, Comandante de Carabineros, Fiscal y Escribano de Hacienda, el 18 de Enero próximo, de doce á una de la mañana.

La obra se ejecutará con arreglo al presupuesto y plano unido al expediente, el cual estará de manifiesto en la Secretaría de Hacienda de este Gobierno para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la licitación.

Para poder optar á la subasta habrá de depositar anticipadamente el licitador en la Caja sucursal de Depósitos de esta provincia la cantidad de 17 escudos 758 milésimas, décima parte del presupuesto: este depósito será ampliado hasta doble suma en concepto de necesario por la persona á quien se le haya adjudicado el remate, como garantía de su ejecución, sin que pueda serle devuelto hasta que e hayan transcurrido dos meses despues de terminada y recibida la obra, previo reconocimiento facultativo.

Los licitadores harán sus propuestas en pliegos cerrados, segun el modelo adjunto, acompañando la carta de pago que acredite haber efectuado el depósito primitivo que se menciona en la condición anterior.

No se admitirá postura que exceda de 177 escudos 580 milésimas en que se halla presupuestada la obra, incluidos los gastos de reconocimiento á su terminación, que serán de cuenta del rematante.

Santander 18 de Diciembre de 1867. — El Comandante de Carabineros, Manuel Rangel. — El Contador de Hacienda pública, Ramon Real de Mendoza.

Modelo de proposición.

D. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia con fecha...., y de las condiciones que se exigen para la subasta de los garitones en el muelle de Malliño de esta ciudad, se comprometo á tomar á su cargo dicha obra, con sujeción á las condiciones facultativas y económicas, por la cantidad de.... (Aquí las proposiciones admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, escribiendo en letra la cantidad en que se comprometo el proponente á ejecutar la obra, sin cuyo requisito será desechada toda proposición.)

(Fecha y firma del proponente) 3186

TRIBUNAL DE OPOSICION

á la Cátedra de Retórica y Poética vacante en el Instituto de Casariego de Tafía.

Los opositores D. Justo Alvarez Amandi, D. José Avila y Alarcon, Don José María Neve, D. Vicente España, D. Manuel Parrilla, D. Joaquin Campano y D. Manuel Rodriguez Losada, cuyos discursos han sido aprobados por el Tribunal, se presentaran en esta Universidad el 23 de Febrero próximo, para dar principio á las oposiciones.

Oviedo 24 de Diciembre de 1867. — El Secretario, Dr. José Campillo y Rodriguez 3225

JUNTA ECONÓMICA DE LA FÁBRICA DE PÓLVORA DE MURCIA.

Debiéndose celebrar el día 29 de Enero próximo subasta pública para construir las obras que ha de contener el horno para la refinación del azufre en el edificio salitrería de esta ciudad, en precio de 1.191 escudos 417 milésimas, segun presupuesto aprobado por Real orden de 6 de Noviembre de 1866, se anuncia para conocimiento de todos aquellos que quieran tomar parte en la licitación, que esta tendrá lugar á las once de la mañana ante esta Junta. Las proposiciones deben entregarse en pliegos cerrados, media hora antes de empezar el remate, al Presidente del tribunal y ser acompañadas del documento que acredite haber hecho en la Caja de Depósitos el de 100 escudos. Los pliegos de condiciones facultativas y económicas aprobadas por Real orden del 2 del actual, y en cuya virtud se anuncia la presente subasta, como igualmente los planos, estarán de manifiesto en las oficinas del cuerpo en esta ciudad, todos los dias no feriados, desde las nueve á las dos de la tarde, y las proposiciones han de ser redactadas indispensablemente como el siguiente

Modelo.

D. N. N., vecino de...., calle de...., enterado del anuncio publicado en la GACETA oficial del Gobierno para la subasta de las obras para el esta-

blecimiento de un horno de refundir azufre, en el edificio salitrería de esta ciudad, se comprometo á cubrir el servicio objeto de la licitación por la cantidad de.... (en letra, unidad de escudo), con arreglo en un todo á las condiciones del pliego aprobado por S. M., del que declara estar perfectamente enterado, y con sujeción estricta á cuanto dispone el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucción de 3 de junio del mismo año, que conoce igualmente.

(Fecha y firma con dos apellidos).

Murcia 28 de Diciembre de 1867. — P. A. D. L. J. E., el Oficial segundo de Administración militar, Secretario, Adolfo Rodriguez Games.

3197

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE VALENCIA.

Se saca nuevamente á pública subasta el suministro de 39 000 kilogramos de carne de carnero, ó los que se necesitan en el Hospital provincial de esta ciudad durante el año económico que rige (por no haberse presentado licitadores en la anunciada para hoy día de la fecha), con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de la Junta provincial de Beneficencia y en las oficinas del establecimiento.

El remate tendrá lugar en esta capital el día 30 de Enero próximo, á las doce de la mañana, y presidirá el acto en su despacho el Sr. Gobernador de esta provincia ó quien haga sus veces,

La subasta se verificará á la baja del tipo de 450 milésimas de escudo el kilogramo, y no se admitirá la proposición que exceda de esta cantidad.

Para tomar parte en el remate será preciso prestar una fianza provisional de 1.755 escudos, ó sea el 10 por 100 del precio máximo fijado como tipo.

Las proposiciones se harán con arreglo al modelo que se publica á continuación, en pliegos cerrados, los cuales se entregaran al Presidente á la vista del público hasta media hora despues de la señalada para dar principio al acto del remate, acompañando el documento que acredite haberse consignado la fianza provisional en la Caja sucursal de Depósitos de esta provincia.

Los portadores de los pliegos, mediante aviso del Presidente, rubricarán la cubierta de los mismos en el acto de la entrega, no pudiendo retirarlos bajo pretexto alguno.

A las doce y media de la mañana procederá el Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden que le hayan sido entregados, á cuyo fin habrá ido numerandolos al recibirlos, y leerá las proposiciones en alta voz.

Valencia 27 de Diciembre de 1867. — El Presidente, Francisco Rubio. — P. A. D. L. J., el Secretario, José Cirujeda y Gorán.

Modelo de proposición.

D.... vecino de...., habitante en...., enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID de.... y en el *Boletín oficial* de Valencia de...., y del pliego de condiciones para la subasta pública del suministro de 39.000 kilogramos de carne de carnero, ó los que se necesitan en el Hospital provincial de esta ciudad durante el actual año económico, y del precio máximo fijado como tipo para el remate, se comprometo á entregar el expresado artículo, sujetándose en todo á dichas condiciones y anuncio y á lo prevenido en el reglamento para la ejecución de la Ley de Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, por la cantidad de.... (la cantidad en letra).

Acompaña á esta proposición el documento que acredite haber consignado en la Caja sucursal de Depósitos la suma de 1.755 escudos como fianza provisional.

Valencia.... de.... de 1867.

(Firma del licitador.) 3195

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido. — En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Gomez Salazar, Presbítero, Tercer Vicerario eclesiástico de esta corte y su partido, refrendada por el infrascrito Notario, se cita, llama y emplaza á Domingo Luengo, marido de Lorenza Rodriguez y padre de Micaela Luengo, de estado soltero, que pretende contraer matrimonio con Ciríaco Alonso y Monge, para que dentro del término de 12 dias, á contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio, comparezca en este Tribunal, situado en la calle de la Pasa, número 3, cuarto principal, á prestar la oportuna declaración segun previene la ley vigente de 20 de Junio de 1862; y pasado dicho término sin haberse presentado se procederá á lo que corresponda en justicia.

Madrid 17 de Diciembre de 1867. — Nicolás Bachiller.

3229

En junta general de acreedores celebrada en el Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta corte en 5 de Setiembre último, fueron aprobadas las proposiciones de transacción y convenio presentadas por Doña Rita Galvez Caballero, viuda de D. Nicolás Ortiz, para satisfacer los créditos reconocidos contra la testamentaria concursada de su difunto esposo, las cuales se encuentran unidas al respectivo expediente que se encuentra de manifiesto por término de 20 dias, desde las ocho de la mañana hasta las tres de la tarde, en la Escribanía de D. Nicolás de Motta, calle Mayor, número 87, no siendo festivos, en cumplimiento del art. 624 y para los efectos del 625 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Madrid 24 de Diciembre de 1867. — Nicolás de Motta.

3230

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, se cita, llama y emplaza por primera vez y término de nueve días á Santos Crespo García, natural de Espinosa, de 27 años de edad, jornalero, que ha vivido en la calle del Angel, núm. 8, buhardilla, para que se presente en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial, frente á Santa Cruz, ó en la cárcel de Villa, para la práctica de una diligencia acordada en causa que contra el mismo se instruye por lesiones á Andrés Ramos; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. 3112

D. Prudencio Blanco y García, Juez de primera instancia de la villa y partido judicial de Lalin.

Por el presente cito á Manuel y Estéban de Castro, naturales de San Salvador de Villasióne, en el Ayuntamiento de Antas, partido judicial de Chantada, para el seguimiento del juicio voluntario de testamentaría de los bienes fincables de Isabel García y José de Agra, vecinos que fueron de San Estéban de Basadre, promovido por Manuel Varela, hoy vecino de este pueblo, á medio del Procurador Rodríguez. Si se creyesen con algun derecho y tuviesen que hacer gestiones, podrán personarse por sí ó á medio de terceras personas facultadas con poder bastante

Dado en la villa de Lalin á 17 de Diciembre de 1867.==Prudencio Blanco.==Licenciado Francisco Batalla Hermida. 3217

D. Venancio del Valle, Juez de primera instancia de la ciudad de Borja y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Silvestre Fuentes y Arasanz, hijo de otro Silvestre y Joaquina, natural de Burgacet, partido judicial de Boltaña, residente últimamente en el de Talamantes, soltero, de edad de 16 años, barbero, para que en el término de 30 días comparezca en este Juzgado á fin de hacerle saber una providencia dictada por la Sala tercera de la Excm. Audiencia del territorio en 29 de Noviembre finado, en la causa formada al mismo sobre tentativa de estafa de dinero á D. Dionisio Aguilera, Cura párroco de Magallon; pues en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Borja á 27 de Diciembre de 1867.==Venancio del Valle.==De su orden, Severo de Lizarraga. 3218

D. Venancio del Valle, Juez de primera instancia de la ciudad de Borja y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto y pregon á Maximina García, natural del pueblo de Castronuevo, comprendido en el partido judicial de Toro, pordiosera, de edad de unos nueve años, para que en término de 30 días comparezca en este Juzgado á fin de notificarle la sentencia pronunciada por la Sala tercera de la Excm. Audiencia del territorio en 21 de Noviembre próximo pasado, en la causa que se ha seguido en este dicho Juzgado contra Antonio del Cos y Cuartero, vecino de la villa de Ainzon, sobre supuesta violacion de dicha Maximina; pues finado dicho término sin hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Borja á 27 de Diciembre de 1867.==Venancio del Valle.==De su orden, Severo de Lizarraga. 3219

D. Enrique Morales, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Latina.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Andrés Dulon y Boluque, que vivió en la calle de Mira el Rio baja, núm. 10, cuarto buhardilla, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de nueve días que por primer término se le señalan, se presente en la Secretaría de la Sala cuarta de la Excelentísima Audiencia de este territorio, ó en la audiencia de este Juzgado, en méritos de la causa que se le sigue por lesiones.

Dado en Madrid á 28 de Diciembre de 1867.==Enrique Morales.==Por mandado de S. S., Manuel Ortiz. 3221

En virtud de providencia del Sr. D. Ramon Gonzalez Luna, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte, se cita, llama y emplaza por este primer edicto y término de nueve días á Fernando Egea Ruiz, para que tan luego como llegue á su noticia se presente en dicho Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por hurto de 3.500 rs. al señor administrador del periódico *La Epoca*; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. 3222

D. Juan Felipe Escolano y Brotans, Abogado, Juez de paz de esta villa y encargado del de primera instancia por indisposicion del propietario D. Juan Cayuela.

Por el presente segundo pregon y edicto llamo, cito y emplazo á Bartolomé Francés y Poveda, vecino de Petrel, para que en el término de 30 días se presente en las cárceles de este partido á fin de que responda, en la parte que le pueda caber, á las resultas de la causa criminal que contra el mismo y otros se sigue en este Juzgado sobre hurto de esparto del monte denominado

Alto de Peret, de la propiedad de particulares, situado en término de la referida villa de Petrel.

Dado y firmado en Monóvar á 27 de Diciembre de 1867.==Juan Felipe Escolano.==Por mandado de S. S., José Amo. 3223

D. Francisco de Bas y Polo, Juez de primera instancia de este partido. Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Bañas y Blanco, cuya naturaleza, vecindad y residencia se ignoran, para que en el término de 30 días se presente en este Juzgado á oír la sentencia dictada por la Superioridad en causa que contra el mismo se ha seguido por lesiones á un vecino de Puebla de Montalban; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrijos á 29 de Diciembre de 1867.==Francisco de Bas.==El Escribano, Fausto Cebeira. 3232

D. Valentin Fuentes Lopez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Tafalla y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á los que se consideren con derecho á los bienes y herencia de Marcos Asurmendi, vecino de la villa de Peralta, en cuyo hospital ha fallecido, para que en el término de 30 días comparezcan á deducirlo en este Juzgado; pues así lo he acordado en el expediente de abintestato que se instruye de oficio; previniéndose que, segun manifiesta el Juez de paz de Peralta, dicho Asurmendi tiene mujer y familia en Madrid, sin que se sepa quiénes sean ni dónde habiten.

Dado en Tafalla á 30 de Diciembre de 1867.==Valentin Fuentes.==Por su mandado, Salustiano Diaz del Rio. 3231

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta corte, se cita, llama y emplaza por tercero y último edicto á D. José Curonisy, para que en el término de nueve días comparezca á dicho Juzgado ó á la cárcel de Villa á responder á los cargos que se le hacen en causa que se le sigue por estafa; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar. 3208

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Hospicio de esta corte, se cita por segundo edicto á D. Prudencio Naya, para que en el término de nueve días comparezca á dicho Juzgado á responder á los cargos que se le hacen en causa que se instruye contra la gerencia de la sociedad *La Providencia*; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. 3209

D. Anselmo García Serantes, Juez de primera instancia de esta ciudad de Béjar.

Por el presente se recomienda á los Sres. Alcaldes, agentes de vigilancia y seguridad pública y Guardia civil la busca y captura de Manuel Gonzalez Tome, natural y vecino de Gallegos de Salmiron, en este partido, contra quien me hallo procediendo de oficio por robo de trigo y centeno de la propiedad de D. Martin Alonso, del mismo pueblo, la noche del 20 del actual; y como dicho Manuel se fugase el 21, espero se proceda con toda actividad á conseguir dicho objeto, y caso de ser habido se remita á mi disposicion con las seguridades oportunas; cuyas señas personales y demás se pondrán á continuacion.

Dado en Béjar á 23 de Diciembre de 1867.==José Sevillano.

Señas del fugado Manuel Gonzalez Tome.

Estatura cinco pies, cara gruesa, hoyoso de viruelas, nariz un poco chata, pelo y cejas rojos, bigote idem, cerrado de barba, edad 34 años: viste pantalón encarnado, y lleva además otro pantalón de paño albazano, sombrero blanco hongo, zapatos borcecués nuevos; lleva su cartera con todos sus papeles y licencia y una manta blanca. 3213

D. Leodegario Rubin, Juez de primera instancia de esta villa de Luarca y su partido etc.

Por el presente edicto hago saber que por ante el segundo suplente del Juez de paz del puerto de la Isabela, en el distrito de Sagua la Grande de la ciudad de la Habana, con el caracter de Alcalde mayor, por ausencia del propietario é incompatibilidad del Juez y primer suplente del Juzgado de paz, y Escribanía de D. Ramon Iglesia, cursan autos por el fallecimiento intestado de D. Francisco Anton y Anton, natu al que fué de San Salvador de Piñera, en el concejo de Navia, de este partido judicial de Luarca, y vecino del puerto de la Isabela, en la expresada jurisdiccion de Sagua la Grande, de estado soltero, de edad de 37 años, é hijo legítimo de D. Simon y de Doña Juana Anton, vecinos de la expresada parroquia de Piñera; constando en dichos autos que el D. Francisco tiene una hermana casada en el pueblo de Busmargali, del mismo concejo de Navia, con D. Ramon Ardura, la cual se ha presentado en aquel Juzgado con los correspondientes documentos justificativos, solicitando la herencia del difunto su hermano D. Francisco Anton y Anton, consistente

en 230 escudos 800 milésimas en efectivo, las existencias de un establecimiento de víveres, tasadas en 364 pesos 65 v medio centavos, ó sean 720 escudos 15 v medio centavos, en el referido puerto de la Isabela, y una casa de tabla y teja en la ciudad de Cárdenas; según todo aparece así del exhorto expedido en 30 de Setiembre último con el objeto de que se inserte en la GACETA DE MADRID y anuncie el fallecimiento intestado del D. Francisco Anton y Anton; el cual he aceptado, mandando librarse los oportunos edictos para su inserción en la GACETA del Gobierno de la villa y corte de Madrid y en el *Boletín oficial* de esta provincia; y en tal virtud y de lo que se previene en el citado exhorto, llamo, cito y emplazo á todas las personas que se crean con algun derecho á la herencia del D. Francisco Anton y Anton, á fin de que dentro del término de 30 días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA del Gobierno de la villa y corte de Madrid, acudan ante dicho Juzgado de paz del puerto de la Isabela, en el distrito de Sága la Grande de la ciudad de la Habana, á exponer el que les asistiere; con apercibimiento de que trascurrido sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Lurca á 18 de Diciembre de 1867.—Leodegario Rubin.—Por su mandato, Juan Gonzalo. 3203

D. Manuel Pobes Becerra, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan José Figueroa Diago, natural de Bullas, que tuvo su domicilio en Almuradiel, soltero, jornalero, de 24 años, para que se presente en mi Juzgado ó cárcel del mismo en el término de nueve días que por este primer edicto se le señala, á contar desde que se inserte en los periódicos oficiales, para que cumpla 20 días de prisión correccional que le fueron impuestos por la Excm. Audiencia de este territorio por vía de sustitución y aprmio de 10 duros de multa á que entre otras cosas fué condenado en la causa que con otro se le siguió sobre desacato contra la Autoridad; y si así lo hiciere se le oirá y guardará justicia en lo que la hubiere, y no lo haciendo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valdepeñas á 19 de Diciembre de 1865.—Manuel Pobes Becerra.—Por mandato de S. S., Antonio Crespo. 3214

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Manuel Alonso Romero, Juez de paz é interino de primera instancia del distrito de la Inclusa por estar disfrutando de licencia el propietario se cita á D. Joaquin de la Gándara, D. Pedro Moret, D. Hermenegildo Socian y señor de Berrington y Vinache, cuyos domicilios y paraderos se ignoran, para que dentro del término de nueve días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA, comparezcan en la audiencia de S. S., situada en la calle de la Unión, número 6, planta baja, de doce á dos de la tarde, á fin de prestar declaración como testigos en causa criminal procedente del Juzgado de Castuera. 3215

Por el presente y en virtud de providencia del Ilmo. Sr. D. Antonio María de Prida, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, se cita, llama y emplaza por segundo edicto y pregon y término de nueve días, á Carmen Bugía y Prado, natural de Betanzos, hija de Antonio y Juana, difuntos, soltera, sirvienta y de 22 años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que en el referido término se presente en la cárcel de su sexo ó en la audiencia de S. S. á responder á los cargos que la resultan en causa criminal que contra ella se instruye por el delito de hurto doméstico; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 27 de Diciembre de 1865.—Prida 3216

En los autos ejecutivos que se siguen en el Juzgado de Guerra de esta Capitanía general y oficio de mi cargo, promovidos por parte de Doña Ricarda Boria, como viuda de D. Francisco Fuentes y tutora y curadora de su hija Doña María de Regla Fuentes y Boria, contra los herederos de D. Pedro Antonio Masuty, vecinos de Madrid, sobre pago de 11.228 rs. 27 maravedís, ó sean 1.122 escudos 870 milésimas, intereses legales y costas causadas y que se causen, se ha pronunciado la sentencia de remate del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Palma de Mallorca, á 16 de Diciembre de 1867, el Excmo. Sr. D. José García de Paredes y Losada, Mariscal de Campo de los ejércitos nacionales, Capitan general de las islas Baleares, habiendo visto estos autos, y

Resultando que D. Francisco Fuentes, Administrador subalterno que fué de Fincas del Estado en el partido de Sanlúcar de Barrameda constituyó para el desempeño de su cargo la fianza de 12.000 rs. vn. en poder de Don Pedro Antonio Masuty, Administrador principal que era de Bienes nacionales de la provincia de Cádiz, otorgándose la correspondiente escritura pública en 24 de Octubre de 1843 ante el Escribano del número de la referida ciudad D. Ramon Saenz;

Resultando que en un documento público, desnuos de obligarse el Fuentes al exacto desempeño de su destino, se obligó por su parte D. Pedro Antonio Masuty á devolver á aquel la citada fianza luego que por cualquier causa cesara en la Administración subalterna del partido de Sanlúcar de Barrameda y no le resultase responsabilidad alguna, ni por sus cuentas, ni por otra circunstancia relativa al desempeño de su cargo;

Resultando que ocurrido el fallecimiento de D. Francisco Fuentes en 1.º de Abril de 1851, no ha aparecido ningun descubierta por razon de su cometido, según consta en las certificaciones folios 3 vuelto y 115, demostrándose por esta última que las cuentas de D. Pedro Antonio Masuty, como Administrador principal que fué de Bienes nacionales de la provincia de Cádiz, correspondientes á la época desde 16 de Junio de 1843 hasta el 8 de Setiembre de 1847, se fallaron absolutoriamente por el Tribunal de Cuentas del Reino,

declarando libre de toda responsabilidad á dicho Administrador por los conceptos y época expresados:

Resultando que dados estos antecedentes, y habiendo cesar por lo tanto el motivo de la retención hecha en la fianza de Fuentes, la vida de este, como tuto y curadora de su menor hija Doña María de Regla, dedujo la demanda origen de estos autos, reclamando la suma de 11.228 rs. 27 maravedís por tener ya percibida la diferencia hasta los 12.000 que habia importado la fianza;

Resultando que con tales méritos se despachó ejecución contra los herederos de D. Pedro Antonio Masuty, y siéndolo su hija Doña Concepcion, se han entendido las actuaciones últimamente con su esposo el Coronel de caballería retirado D. Francisco de Paula Vargas, como único representante legal de su esposa y legítimo administrador de sus bienes;

Y resultando que requerido al pago en tal concepto el referido D. Francisco de Paula Vargas, y citado tambien de remate, ha dejado trascurrir con exceso el tiempo para oponerse á la ejecución sin que haya dicho cosa alguna, por lo cual se le ha acusado la rebeldía, mandando traer los autos á la vista con citación de solo la parte ejecutante;

Considerando que la ejecución fué bien despachada, toda vez que se fundó en escritura pública, con las circunstancias además de contener cantidad líquida y haberse cumplido la condición que debia preceder á la devolución del importe de la fianza que en ella se constituyó;

Vistos los artículos 941 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil; S. E., con acuerdo del M. Ilre. Sr. D. Gregorio de Ayneto y Echeverría, Auditor de Guerra de dichas islas, por ante mí el Escribano dijo:

Que debia mandar y mandaba seguir la ejecución adelante hasta hacer efectivas las cantidades que resultan retenidas por estos autos en la Caja general de Depósitos, y con su importe completo pago á la parte ejecutante de los 11.228 reales 27 maravedís, ó sean 1.122 escudos 870 milésimas, é intereses legales por que se despachó la ejecución; condenando además á la parte ejecutada en todas las costas y gastos de este pleito, salvas las condenaciones especiales que han recaído en los varios incidentes que se han seguido durante su sustanciación. Y atendido á que se acusó la rebeldía al deudor sin que haya comparecido en los autos, además de hace se notoria esta sentencia en los estrados del Tribunal, publíquese en el *Boletín oficial* y periódicos de esta ciudad, así como en la GACETA DE MADRID, conforme á lo dispuesto en el artículo 1.190 de la ley de Enjuiciamiento. Así lo pronuncio y mandó S. E., firmando con S. S., de que yo el Escribano certifico.—José García de Paredes.—Gregorio de Ayneto.—Juan Antonio Ferrer. 3196

Palma 17 de Diciembre de 1867.—Juan Antonio Ferrer.

D. Ramon Fernandez Retana, Juez de primera instancia del Juzgado de Valmaseda

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al procesado José Altuna, residente en el valle de Carranza, contra el que estoy instruyendo causa criminal por lesiones causadas á José García, vecino de Carranza, para que dentro del término de 30 días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca personalmente en mi Juzgado á defenderse de los cargos que se le hacen y á estar su declaración de inquirir; si así lo hiciere se le oirá y guardará justicia en lo que la tuviere, y no haciéndolo sustanciaré y determinaré la causa en ausencia y rebeldía, entendiéndose los autos y diligencias con los estrados de esta audiencia, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valmaseda á 26 de Diciembre de 1867.—Ramon Fernandez Retana.—Por su mandato, José María Hurtado. 3193

D. Nicolás de Haedo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Andrés Cagete, Luis Gonzalez y Domingo Perez, pobres de mendicidad, cuya edad y actual estado se ignora, para que en el término de 30 días se presenten en este Juzgado para hacerles saber la sentencia dictada en la causa que se les ha seguido por lesiones; bajo apercibimiento de que si no lo verifican se les declarará contumaces y rebeldes, entendiéndose las notificaciones con los estrados del Juzgado.

Dado en Alcalá de Henares á 28 de Diciembre de 1867.—Nicolás de Haedo.—Por mandato de S. S., Toribio Hernandez. 3192

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

El Rey Guillermo ha nombrado primer alcaide de la antigua ciudad de Francfort al Dr. Mumm; á propuesta de la Autoridades municipales de dicha ciudad.

El *Monitor prusiano* ha publicado la fórmula del juramento que deben prestar los empleados federales, los cuales ofrecerán ser fieles y obedientes á S. M. el Rey de Prusia.

En virtud de orden expedida por el Gobierno austriaco, se ha mandado levantar fortificaciones en Cracovia. Se anuncia además el envío de refuerzos militares á la frontera de Galitzia.

Segun la nueva forma constitucional y federal dada al Imperio austriaco, debia organizarse, además del Ministerio central y del de Hungría ya existentes, otro Ministerio para las provincias cisleithanianas. Este Ministerio es el que se estaba preparando, y el que la *Agencia Havas* ha indicado haberse organizado en los términos siguientes:

«Viena 30.—El nuevo Ministerio se compone de Auesperg, Presidente; Gistera, Interior; Tanfe, Guerra; Brestel, Hacienda.»

Anticipadamente la *Gaceta de Viena* habia publicado dos cartas del Emperador, una dirigida al Barón de Beust y otra al Conde Andrassy. En la primera, al relevar al Sr. de Beust de la Presidencia del Ministerio representado en el *Reichsrath*, declara el Emperador que participa de la completa satisfaccion, con la cual puede el Sr. Beust echar una mirada sobre el período durante el cual ha logrado ejecutar una mision cuya dificultad aprecia el Emperador perfectamente. La carta Imperial nombra al mismo tiempo al Barón de Becke Ministro de Hacienda del Imperio, y encarga al Barón de Beust y al General John que continúen al frente de los departamentos de Negocios extranjeros y de la Guerra, que ya desempeñaban.

La carta dirigida al Conde Andrassy pone en conocimiento de este los nombramientos antedichos, y manifiesta la alta y legítima satisfaccion del Emperador por el concurso eficaz que ha prestado á la obra del acuerdo y convenio entre Austria y Hungría.

La familia Imperial del Brasil continúa dando un ejemplo notable de patriotismo. Con objeto de atender á los gastos de una guerra prolongada, el Emperador, además de haber cedido la cuarta parte de su lista civil, ha dispuesto que el Tesoro re tenga mensualmente el 3 por 100 de dicha lista y la dotacion de la Emperatriz. La Duquesa de Braganza ha cedido tambien la quinta parte de su dotacion.

INTERIOR.

MADRID.—En la última sesion de la Sociedad Económica Matritense continuó el debate pendiente de las conclusiones del dictámen de la comision sobre exposicion nacional agrícola é industrial en la capital de España; habiendo sido tomada en consideracion una enmienda presentada por el señor Martínez Alcubilla (D. Indalecio), y aprobada aquella con la enmienda. El objeto es que se celebre una exposicion nacional agrícola é industrial en el año 1869, y que tenga lugar en lo sucesivo cada ocho años, atendidos los favorables resultados producidos por las de 1850 y 1857, y lo mucho que han de ganar la agricultura y la industria, cuyo desarrollo es tan necesario para la prosperidad del país.

— Las escuelas de adultos eran desconocidas en la provincia de Madrid, exceptuando alguna que otra que existia en la capital: pues bien, se ha tomado este asunto con tan grande interés, que en el curso de 1864 á 1865 se crearon 48 escuelas públicas de adultos y 12 privadas, á las que concurrían 1.274 alumnos; en el curso de 1865 á 1866 funcionaron ya 60 escuelas públicas y 20 privadas, á las que concurrían 3.699 adultos; en el curso de 1866 á 1867 hubo ya 75 públicas y 36 privadas, concurridas por 5.000 alumnos; y en el curso actual hay abiertas 199 escuelas, á las que concurren más de 13.000 adultos.

— De la junta general celebrada por la Sociedad central de Arquitectos para la eleccion de los cargos que han de formar la directiva en el presente año, resulta ésta constituida en la forma siguiente: Presidente, D. Juan E. Puerta; Vicepresidente, D. Juan Madrazo; y Vocales, D. Joaquin Kramer, D. Domingo Perez Pomareda, D. Miguel Mendieta (reelegidos), Don Francisco Cubas, D. Antonio Ruiz y Salces, D. Federico Aparici, Don Agustin Ortiz Villajos y D. Luis Cabello y Aso.

VARIEDADES.

De la importante *Revista de Legislacion* titulada *La Justicia* tomamos el siguiente artículo, de cuyo pensamiento hemos dado noticia á nuestros

lectores por considerarle altamente beneficioso para los propietarios y para los Jueces y Letrados:

LIBRO DE HACIENDA.

No tratamos de la Hacienda pública, sino de la privada; no van á ocupar nuestra atencion los calculos financieros, ni el sistema de administracion de las rentas del Estado, sino las consideraciones legales á que se presta la propiedad inmueble, su titulacion, su determinacion material, su trasmision, su crédito.

No anunciamos la aparicion de una obra científica ni literaria sobre Administracion pública ó económica; es una obra más práctica: no es un mismo libro para todos; es un libro único para cada uno de los propietarios de bienes inmuebles. Es, en una palabra, el *Libro de Hacienda*, el de que hablamos, la fotografia de cada una de las propiedades inmuebles, presentando su isonomía legal, física, económica y administrativa.

Conocido es el estado en que se halla la propiedad inmueble en España; los antecedentes que tiene por las vinculaciones, por la amortizacion, por los censos, por las servidumbres, nacen de su carácter legal, esto es, de su titulacion, un confuso laberinto en que el más hábil se pierde en conjeturas. La legislacion hipotecaria reciente ha sentado las bases en que ha de fundarse la titulacion en adelante, de una manera sólida, firme, inquebrantable, por medio de la inscripcion obligatoria, de la publicidad de los registros y de la especialidad de las hipotecas; pero los beneficiosos resultados de esta nueva legislacion no se obtienen por la ley misma, sino por su cumplimiento, al cual deben coadyuvar los propietarios de inmuebles, determinando é inscribiendo sus fincas y derechos reales; pues ellos son los que han de reportar directa é inmediatamente las mayores ventajas de la nueva legislacion.

El Gobierno, por su parte, no descansa en arbitrar medios faciles y cómodos de favorecer la inscripcion; ayer las informaciones posesorias establecidas en la nueva ley, hoy las certificaciones de catastros ó amillaramientos admitidas por un Real decreto reciente. Todo esto es excelente para facilitar las inscripciones y llegar á tener algun dia Registros de la Propiedad completos y acabados; pero falta algo más.

Tambien el Gobierno trabaja con celo en la formacion de la estadística territorial, y en ella invierte cuantas sumas permiten las demás atenciones del Estado; pero hay cosas que no puede ni debe hacer el Gobierno, que pueden y deben hacer los particulares, y que solo por medio de la accion individual y del interés particular se llegan á hacer. Al propietario, antes que á nadie, interesa conocer su propiedad, legalizar su derecho, ordenar su titulacion, inscribir sus inmuebles, deslindar sus fincas, conocerlas material y legalmente: de este modo tendrá sus bienes á la vista siempre y podrá adquirir un crédito que hoy no tiene; podrá movilizar su propiedad, y como forzosa consecuencia, llegará á existir en toda su grandeza el *Crédito territorial*.

La ley Hipotecaria ha puesto los cimientos de este edificio: para levantarle es indispensable que los mismos propietarios se dediquen á cumplir la ley inscribiendo sus derechos en los Registros; que ordenen y legalicen la titulacion de sus propiedades; que las deslinden y conozcan materialmente; que las limpien de censos y otros gravámenes que las hacen desmerecer; que pongan los bienes inmuebles en estado de que su contratacion sea pronta, fácil y expedita, y entonces tomarán valor doblado, porque se levantarán en brazos de la poderosa palanca del crédito, que espera solamente la seguridad como punto de apoyo para poner en movimiento inmensos capitales.

Los hechos demuestran la exactitud de estas apreciaciones. Segun la estadística oficial del Registro de la Propiedad que acaba de publicar el Gobierno, la aplicacion de la ley Hipotecaria empieza á dar sus frutos, aunque no sazonados todavía.

El movimiento de capitales sobre la propiedad inmueble, que en 1863, primer año de aplicacion de la ley, llegó á 2.712 millones de reales, se eleva en 1865 á 4.574 millones, casi doblado en dos años. Este considerable aumento es principalmente debido á que en 1863 se hicieron 290.645 inscripciones en los Registros, y en 1865 subió á 785.045 el número de ellas, el cual ha pasado de un millon en 1866.

En este movimiento de caudales entran en 1863 por constitucion de hipotecas 634 millones próximamente, y por enajenaciones 1.707 millones, mientras que en 1865 suben las hipotecas á un valor de 1.433 millones, y las trasmisiones de dominio á 2.599 millones. El resto de caudales movilizados lo ha sido por constitucion de otros derechos reales y por cancelacion de hipotecas.

La deuda hipotecaria existente hoy se calcula, segun los Registros de la Propiedad, en 16.000 millones de reales, sin incluir en ella el importe de las obligaciones hipotecarias emitidas por las empresas de obras públicas; y es imposible que ascienda á tan inmensa suma, puesto que, segun la Memoria que acaba de publicar la Direccion general de Contribuciones, la riqueza imponible para la de inmuebles, cultivo y ganadería no pasa de 2.660 millones de reales, que capitalizada al 5 por 100 da la suma de 14.800 millones, valor probable de la riqueza territorial en explotacion.

De manera que, como es imposible que una riqueza de 14.800 millones esté gravada por una deuda hipotecaria de 16.000 millones, no hay duda en que es exagerada esta cifra, por más que resulte de los Registros de la Propiedad.

Esto, sin embargo, tiene una explicacion lógica, desastrosa para los propietarios, pero remediabile.

La Memoria que precede á la estadística de los Registros de la Propiedad á que nos referimos, indica ya la causa de esta enorme cifra de 16.000 millones; y esta es, que aparecen multitud de hipotecas que deben estar canceladas, pero que se hallan vivas en los mismos Registros; ó lo que es igual, que en los Registros aparecen muchas fincas gravadas con cargas que no deben pesar sobre ellas.

Ahora bien, la propiedad inmueble que se encuentra con gravámenes indebidos, con títulos incompletos, falta de inscripcion, de valoracion, de des-

linda y medicion, y sobre todo falta de crédito, necesita indispensablemente llenar este gran vacío; necesita ser conocida con exactitud matemática en todos sus detalles; necesita estar fotografiada, si se permite la palabra; de manera que el propietario pueda tener sobre su mesa, á un golpe de vista, todos sus inmuebles, en su carácter jurídico, administrativo, físico y económico.

Esto no puede hacerlo cada propietario por sí, á no ser á costa de inmensos gastos que sus rentas no les permiten sufragar. Y si tampoco puede hacerlo el Gobierno sino gastando más dinero y más tiempo que los propietarios, cuando llegará á estar concluida, y cuántos millones costará la Topografía catastral de España?

Esto solo puede hacerlo una empresa privada que, reuniendo todos los elementos necesarios, organice sus trabajos de una manera económica y bien entendida, y que á poca costa ofrezca al propietario el medio de ordenar é inscribir su titulación; de limpiar las fincas de gravámenes onerosos é indebidos; de medirlas, apreciarlas, deslindarlas y levantar sus planos topográficos.

Esta empresa, tan útil, tan ventajosa para los propietarios en primer lugar, para la Administración pública y para los Tribunales de justicia en segundo término, abrirá sus puertas en el presente mes con el título de *Libro de Hacienda*.

J. M. S.

ANUNCIOS.

ANUARIO DEL REAL OBSERVATORIO DE MADRID PARA EL año de 1868.

Se halla de venta en las librerías de Bailly-Bailliere, Durán, Cuesta, Poupart y Plaza, á los precios siguientes:
Rústica 6 rs.—Cartonaje 8.—Tela 10. 3176—3

SOCIEDAD CENTRAL ESPAÑOLA DE CRÉDITO.—EL CONSEJO de administración, usando de la facultad que le concede el art. 48 de los estatutos, ha dispuesto repartir 6 por 100 sobre el desembolso de las acciones por utilidades correspondientes al ejercicio del próximo pasado año 1867.

Para poderse consignar en las respectivas cajas las cantidades necesarias, los señores accionistas se servirán presentar los cupones con facturas duplicadas desde el día 15 al 31 del corriente, y se les señalará día para el pago de su importe, que tendrá lugar en

Madrid, oficinas de esta sociedad, plaza del Príncipe Alfonso, 12, segundo.

Barcelona, casa de D. José Lamaña, Union, 9, segundo.

Valencia, oficinas de la Sociedad Valenciana de Crédito y Fomento.
Madrid 1.º de Enero de 1868.—Por la Sociedad central española de Crédito, el Director accidental, Juan José de Fuentes. 3228

SANTO DEL DIA

San Isidoro, Obispo y mártir.

Cuarenta Horas en la parroquia de Santa María.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del día 1.º de Enero de 1868

HORAS.	Barómetro reducido á 0º en milímetros	TEMPERATURA EN GRADOS		Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
		Reaumur.	Centígrados.		
6 de la m.	694,26	-1,5	-1,9	E.....	Cubierto.
9 de la m.	695,36	-2,1	-2,6	N. E. ...	Despejado.
12 del día..	696,22	0,8	1,0	N.....	Idem.
3 de la t..	696,04	1,0	1,2	N.....	Idem.
6 de la t..	697,31	-2,1	-2,6	N.....	Idem.
9 de la n..	698,16	-3,4	-4,3	N. E....	Idem.

Temperatura máxima del día.....	1,4	1,8
Temperatura máxima al sol.....	9,9	12,4
Temperatura mínima del día.....	-2,8	-3,5

Evaporación en las 24 horas.....	0,7 milímetros.
Lluvia en id. id.....	"

DESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el día 1.º de Enero de 1868

LOCALIDADES.	Altura barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Bilbao.....	759,0	0,0	S. E....	Brisa..	Cubierto..	Tranq.
Oviedo.....	760,0	1,2	N.....	Idem..	Casi cub..	"

LOCALIDADES.	Barómetro	Temperatura	Dirección	Viento	Estado	Estado de la mar.
Coruña.....	"	"	"	"	"	"
Santiago.....	"	"	"	"	"	"
Porto.....	750,3	4,0	E.....	Viento.	Despejado	Al.º ag.º
Isboá.....	751,1	4,4	N. E....	Idem..	Idem.....	"
Badajoz.....	766,6	9,0	S.....	Brisa..	Idem.	"
San Fern.º á 8	"	"	"	"	"	"
Sevilla.....	"	"	"	"	"	"
Parífa.....	"	"	"	"	"	"
Granada.....	"	"	"	"	"	"
Alicante.....	"	"	"	"	"	"
Murcia.....	"	"	"	"	"	"
Valencia.....	"	"	"	"	"	"
Barcelona.....	752,2	4,0	N. O...	Viento.	Nubes.....	Tranq.
Zaragoza.....	751,7	-2,6	N. O...	V.º fte.	Despejado..	"
Soria.....	"	"	"	"	"	"
Búrgos.....	"	"	"	"	"	"
Salamanca..	754,0	-0,5	E.....	Brisa..	Nubes.....	"
Madrid.....	753,7	-2,6	N. E....	V.º fte.	Despejado..	"
Ciudad-Real..	"	"	"	"	"	"
Albacete.....	"	"	"	"	"	"
Brest á 8.....	756,4	3,5	S.....	Calma.	Nubes....	Bella.
Bayona id....	756,0	5,0	E.....	Brisa..	Cubierto...	Al.º ag.º
Lette id.....	754,0	2,0	N.....	Idem..	Bruma.....	Calma.
Marsella id..	753,2	1,6	N.....	Idem..	Nubes....	Idem..

DIRECCION GENERAL DE TELEGRAFOS

Segun los partes recibidos, ayer ha llovido en Albacete, Almería, Cádiz, Castellon, Córdoba, Granada, Huelva, Jaen, Murcia y Teruel

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en el día de ayer por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

- 10.571 arrobas de trigo.
- 2.497 idem de harina.
- 9.125 idem de carbon.
- 98 vacas, que componen 42.266 libras de peso.
- 583 carneros, que hacen 13.066 libras de id.
- 232 cerdos degollados ayer, que hacen 45.468 libras de id.

PRECIOS DE ARTICULOS AL POR MAYOR Y MENOR.

- Carne de vaca, de 3,800 á 4 escudos arroba, y de 0,212 á 0,260 escudos libra.
- Idem de carnero, de 0,212 á 0,284 escudos libra.
- Idem de ternera, de 0,400 á 0,600 escudos libra.
- Tocino añejo, de 0,284 á 0,306 escudos libra.
- Idem fresco, de 0,260 á 0,288 escudos libra.
- Idem en canal, de 6 á 6,450 escudos arroba.
- Lomo, de 0,450 á 0,500 escudos libra.
- Jamon, de 0,500 á 0,700 escudos libra.
- Aceite, de 7,200 á 7,500 escudos arroba, y á 0,260 escudos libra.
- Vino, de 4 á 4,600 escudos arroba, y de 0,118 á 0,160 escudos cuartillo.
- Pan de dos libras, de 0,200 á 0,212 escudos.
- Garbanzos, de 3,800 á 5,600 escudos arroba, y de 0,144 á 0,212 escudos libra.
- Judías, de 2,400 á 2,800 escudos arroba, y de 0,096 á 0,166 escudos libra.
- Arroz, de 3 á 3,400 escudos arroba, y de 0,118 á 0,166 escudos libra.
- Lentejas, de 1,600 á 2 escudos arroba, y de 0,096 á 0,118 escudos libra.
- Carbon, de 0,600 á 0,700 escudos arroba.
- Jabon, de 6 á 6,600 escudos arroba, y de 0,236 á 0,260 escudos libra.
- Patatas, de 0,600 á 0,700 escudos arroba, y de 0,030 á 0,042 escudos libra.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.
Madrid 1.º de Enero de 1868.—El Alcalde Corregidor, el Marqués de Villa magna

BOLETAS EXTRANJERAS

Londres 30 de Diciembre.—Consolidados, 92 1/8 á 92 1/4.—Interior español, 37 á 38.—Diferido, 31 3/4 á 32 1/4.
Paris 30 de Diciembre.—Interior español, 34 1/2.—Diferido, 35.

ESPECTACULOS.

- TEATRO REAL.—No se ha recibido el anuncio.
- TEATRO DEL PRÍNCIPE.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—*La boda del coronel*.—*Naufragar en tierra firme*.
- TEATRO DE LA ZARZUELA.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—*La conquista de Madrid*.
- TEATRO DE NOVEDADES.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—*El Conde de Sant'Elena*—Baile.
- TEATRO DE LOS BUENOS MADRILEÑOS.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—18.ª función de abono. 15.ª representación de la zarzuela nueva de magia en tres actos *Los infiernos de Madrid*.

IMPRENTA DE JULIAN PEÑA,
CALLE DE RELADORES, NÚM. 13.